

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC)
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
(DGGPI)

Dirección General de Gestión Comercial (DGGC)

noviembre 2022





### **Historial de Versiones**

Versión	Fecha de aprobación	Responsable de la modificación
N/A	N/A	N/A





VERSIÓN: 01 FECHA DE ELABORACIÓN: noviembre 2022

### Firmas de Revisión y Aprobación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción VIII y 16, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se aprueba el presente Manual de Procedimientos para la Evaluación de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, el cual tiene como propósito establecer de manera metodológica la secuencia de pasos que garanticen la óptima operación y desarrollo de los procedimientos a realizar por las áreas involucradas en estos trámites, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, favoreciendo el desarrollo eficiente de los procesos y la mejora continua en el servicio.

Este documento está sujeto a actualización en la medida que se presenten variaciones en la ejecución de los procedimientos, en la normatividad establecida, o bien en algún otro aspecto que influya en la operatividad de éste, con el fin de mantener su vigencia.

La entrada en vigor del presente manual será a partir del día hábil siguiente de su aprobación y notificación al área que presenta.

Aprobó

Mtra. María de la Cruz Montserrat

Zardain Borbolla

Titular de la Unidad de

Administración y Finanzas

Vo.Bo.

C.P. María Elisa León García

Validó

Directora General de Capital Humano Ing. Khalil Estefanny Juárez
Saucedo
Directora General de
Procesos y Tecnologías de
Información

Elaboró

Ing. Felipe Rodríguez Gómez Titular de la Unidad de Gestión Industrial





### Índice

I.	IN	FRODUCCIÓN	5		
II.	ОВ	JETIVO	6		
III.	MA	RCO NORMATIVO	6		
IV.	DE	FINICIONES Y ACRÓNIMOS	e		
		Definiciones			
٧.	MA	TRIZ DE PROCEDIMIENTOS	1		
VI.	PROCEDIMIENTOS				
	A. B. C. D. E. F.	UGI-CUS-PR-01 EVALUAR TRÁMITE DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES UGI-CUS-PR-02 SOLICITAR OPINIONES TÉCNICAS UGI-CUS-PR-03 SOLICITAR OPINIÓN TÉCNICA AL CONSEJO ESTATAL FORESTAL UGI-CUS-PR-04 REALIZAR VISITA TÉCNICA UGI-CUS-PR-05 REALIZAR LA SOLICITUD DEL DEPÓSITO AL FONDO FORESTAL MEXICANO UGI-CUS-PR-06 ELABORAR OFICIO	40 57 74 90		
VII.	AN	EXOS	126		
	A. B. C.	ANEXO I. SIMBOLOGÍA  ANEXO II. ROLES Y RESPONSABLES  ANEXO III. LISTA DE FORMATOS	128		







El lenguaje empleado en la presente Política específica no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género, representan a ambos sexos, en apego con lo previsto en los artículos 17, fracción IX y 42, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

### I. Introducción

Se determina el monto por compensación ambiental. Se guardan anexos (en adelante Manual), es un instrumento de control interno que tiene como propósito contar como una guía clara, específica que garantice su óptima operación, así como el desarrollo de las diferentes actividades, procedimientos y responsabilidades al interior de las Direcciones Generales involucradas en la gestión del trámite.

Al respecto, el artículo 3, fracción IX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) establece como atribución del Director Ejecutivo determinar la planeación estratégica y el modelo de administración por procesos de la Agencia. Por esta razón la ASEA diseñó y se encuentra implementando este modelo, con el objetivo de alinear y estandarizar los procesos que describen las actividades que desarrolla la misma.

El manual contempla 1 trámite:

1. **ASEA-00-031** "Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para actividades del Sector Hidrocarburos".

Es preciso aclarar que el presente Manual no contempla la evaluación de trámites de modificación y/o ampliaciones.

El documento está integrado por 6 procedimientos:

- 1. Evaluar trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales;
- 2. Solicitar opiniones técnicas:
- 3. Solicitar opinión técnica al Consejo Estatal Forestal;
- 4. Realizar visita técnica;
- 5. Realizar la solicitud del depósito al Fondo Forestal Mexicano, y
- 6. Elaborar oficio.

A su vez, cada uno de estos procedimientos, cuenta con marco funcional, objetivo, alcance, indicador, reglas de operación y descripción del procedimiento, en donde se detalla la actividad, el responsable, los insumos, las salidas, y en su caso, la regla de operación que aplica. Asimismo, incluye mapa del procedimiento y las firmas del personal responsable de su elaboración, revisión y autorización.

El Manual está dirigido a las personas servidoras públicas de la ASEA, encargadas de la atención del trámite en la materia, el cual busca facilitar, la identificación de las actividades a realizar durante la gestión de dicho trámite, garantizando la certeza técnica y jurídica desde su inicio, hasta su conclusión. Además, permitirá homologar el trámite, independientemente de la Dirección General responsable del mismo.

Ahora bien, para una mejor comprensión, se recomienda que el lector se apoye de los mapas de cada procedimiento, así como de la descripción detallada de las actividades sin dejar de lado las reglas de operación.





No es óbice mencionar que la elaboración e integración del presente correspondió a un grupo de trabajo, integrado por personal de las Direcciones Generales involucradas en la gestión del trámite y adscritas a la Unidad de Gestión Industrial, con el apoyo de personal de la Dirección de Procesos y Arquitectura Institucional, adscrita a la Unidad de Planeación, Vinculación y Procesos (UPVEP); revisado por los titulares de las Direcciones Generales y validado por el Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.

De acuerdo con lo establecido en la Guía técnica para la elaboración y actualización de Manuales de Procedimientos, la actualización del presente se llevará a cabo cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Se operen cambios en la estructura orgánica por motivo de: modernización, crecimiento o compactación, que implique modificaciones en la denominación, línea de mando o adscripción de los puestos de la Unidad de Gestión Industrial.
- Se modifique la distribución de funciones entre las áreas que integran la Unidad de Gestión Industrial.
- Cuando se incorpore o modifique algún programa que involucre algún procedimiento:
- Por modificación del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA) o de disposiciones jurídicas o administrativas que afecten la organización, y
- Cuando existan observaciones de instancias fiscalizadoras.

Este manual de procedimientos deberá ser revisado como mínimo cada 2 años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, con el propósito de mantenerlo actualizado.

### II. Objetivo

Ser un instrumento informativo de control interno, que describe las atribuciones, las funciones, los procedimientos y las responsabilidades al interior de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, Dirección General de Gestión de Procesos Industriales y Dirección General de Gestión Comercial, adscritas a la Unidad de Gestión Industrial, para que éstas se desempeñen con eficacia, efectividad y eficiencia en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

### III. Marco Normativo

### **Disposiciones Constitucionales**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF, 5-02-1917 y sus reformas.

#### Leyes

Ley Federal de Derechos. DOF, 31-12-1981 y sus reformas.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo. DOF, 4-08-1994 y sus reformas.

Ley de Hidrocarburos.







DOF, 11-08-2014 y sus reformas.

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DOF, 11-08-2014 y su reforma.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. DOF, 05-06-2018 y sus reformas.

#### Reglamentos

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. DOF, 31-10-2014.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. DOF 09-12-2020.

#### **Acuerdos**

Acuerdo por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación. DOF, 28-09-2005.

Acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación. DOF, 31-07-2014.

Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican.

DOF, 29-03-2016.

Acuerdo por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica. DOF, 08-03-2017.

Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican. DOF, 30-11-2017.

#### **Normas Oficiales Mexicanas**

Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.





DOF, 10-04-2003.

Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. DOF, 30-12-2010, y sus reformas.

### IV. Definiciones y Acrónimos

#### A. Definiciones

Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Acuerdo de prevención: Acto administrativo mediante el cual se requiere aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del Estudio Técnico Justificativo presentado por el Regulado o Promovente. La emisión del oficio de Acuerdo de prevención deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del trámite. Asimismo, el plazo para que el Regulado o Promovente entregue la información adicional deberá ser máximo de 15 días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, una vez transcurrido el plazo sin que el Regulado o Promovente desahogue la prevención, se desechará el trámite en términos del artículo 143, fracción II del RLGDFS.

Acusar de conformidad la recepción: Acto que realiza el destinatario al recibir el trámite, información o documentación a través del cual se genera una constancia de manera electrónica o física de que ha recibido lo turnado y que devuelve al remitente.

Director de Área: Persona servidora pública responsable de la aplicación de los lineamientos y criterios de actuación, así como el proceso de evaluación que permitan emitir las resoluciones correspondientes en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, administra el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones y dirige la organización y operación interna en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de la Dirección General.

**Director General:** Persona servidora pública responsable de la dirección técnica y administrativa; así como del correcto funcionamiento de la Dirección General; integrada por los servidores que se especifiquen en el Manual de Organización de la Unidad.

**Enlace Administrativo:** Personal adscrito a la Unidad de Gestión Industrial que brinda apoyo con las gestiones administrativas necesarias ante la Unidad de Administración y Finanzas de la Agencia.

**Enlace con AAR:** Personal que recibe el trámite y documentación del Área de Atención al Regulado (AAR) y entrega al personal competente.

**Evaluador:** Persona Servidora Pública de nivel Jefe de Departamento o Subdirección de Área adscrita a la UGI, que evalúa trámites en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para desarrollar actividades del sector hidrocarburos.

**Expediente**: Conjunto de documentos derivados de la evaluación y dictaminación del trámite, en versión física y digital.

**Jefatura de Departamento:** Personal que evalúa trámites en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para desarrollar actividades del sector hidrocarburos.





**Opinión Técnica:** Solicitud que hace la autoridad a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o a un grupo de expertos(as), cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera con la finalidad de proveerse de mejores elementos para la formulación del resolutivo correspondiente.

Personas servidoras públicas: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal.

**Promovente:** Persona física o moral que promueve la realización de obras y/o actividades asociadas a las actividades del Sector Hidrocarburos que deben cumplir con la regulación que en la materia emita la Agencia.

**Regulados:** Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Trámite:** Solicitud realizada por el Regulado o Promovente con homoclave ASEA-00-031 denominado "Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para actividades del Sector Hidrocarburos", del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, a fin de que se emita una resolución.

#### B. Acrónimos

AAR: Área de Atención al Regulado.

APF: Administración Pública Federal.

**ASEA**: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CEF: Consejo Estatal Forestal.

CONABIO: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

**CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal.

CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.

**CONANP**: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

**CUSTF**: Cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

DA: Director de Área.

**DG**: Director General.

DGGFSOE: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.

**DGVS**: Dirección General de Vida Silvestre.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

ETJ: Estudio Técnico Justificativo.

FFM: Fondo Forestal Mexicano.

INPI: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.





**LFPA**: Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

LGDFS: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

LH: Ley de Hidrocarburos.

NOM: Norma Oficial Mexicana.

**RLGDFS**: Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SEMARNAT**: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SENER**: Secretaría de Energía.

SISET: Sistema de Seguimiento de Trámites.

SNGF: Sistema Nacional de Gestión Forestal.

**UGI**: Unidad de Gestión Industrial.





### V. Matriz de procedimientos

NOMBRE DEL PROCESO: Evaluar proyecto y sus modificaciones

NOMBRE DEL SUBPROCESO: Evaluar solicitud

	Procedimiento					
Clave	Nombre	Propósito	Producto	Usuario	Responsable	
		Realizar el análisis y evaluación de las solicitudes de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos	ación de las autorización de autorización de trámite			
	Evaluar trámite de	Forestales, presentadas por el Regulado o Promovente, mediante el establecimiento y	Oficio de negación de autorización.	Persona		
UGI-CUS- PR-01	cambio de uso de suelo en terrenos forestales	aplicación de los criterios y lineamientos en la materia, así como elaborar y emitir los oficios necesarios, en	Oficio de desechamiento de trámite.	Servidora Pública de la UGI	Unidad de Gestión Industrial	
	Torestales	los plazos señalados en la LFPA y el RLGDFS, con la finalidad de asegurar la realización en tiempo y	Oficio de caducidad del trámite.			
		forma de las obras y/o actividades del Sector Hidrocarburos	Oficio de desistimiento.			
UGI-CUS- PR-02 Solicitar opiniones técnicas		Contar con mejores elementos para la formulación de la resolución correspondiente, a través de la solicitud de opinión técnica a dependencia o entidad de la APF y/o gobiernos estatales y municipales o de la Ciudad de México, cuando por el	Oficio de solicitud de opinión de la dependencia o entidad de la APF y/o gobiernos estatales y municipales o de la Ciudad de México.	Persona Servidora Pública de la UGI	Unidad de Gestión Industrial	
		tipo de obra o actividad así se requiera.	Oficio de vista de opinión técnica.			
UGI-CUS- PR-03	Solicitar opinión técnica al Consejo	Dar cumplimiento al artículo 93 de la LGDFS, así como al artículo 143, fracción III y último párrafo del RLGDFS, a través de la	Oficio de solicitud de opinión técnica al CEF.	Persona Servidora Pública	Unidad de Gestión Industrial	
	Estatal Forestal	solicitud de opinión técnica al CEF, para autorizar por excepción el CUSTF.	Oficio de vista de opinión técnica.	de la UGI		
UGI-CUS- PR-04	Realizar visita técnica	Dar cumplimiento a la diligencia prevista en la legislación aplicable para verificar la veracidad de la información contenida en los ETJ, los cuales demuestren que se	Acta circunstanciada.	Persona Servidora Pública de la UGI	Unidad de Gestión Industrial	







		actualizan los supuestos normativos de excepción.				
UGI-CUS- PR-05	Realizar la solicitud del depósito al Fondo Forestal Mexicano	Cuando se actualice los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 de la LGDFS. Comprobar que se haya efectuado el depósito ante el FFM, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique el proyecto.	Oficio de solicitud de depósito al FFM.	Persona Servidora Pública de la UGI	Unidad Gestión Industrial	de

### NOMBRE DEL SUBPROCESO: Elaborar oficio o resolutivo

	Procedimiento						
Clave	Nombre	Propósito	Producto	Usuario	Responsable		
UGI- CUS- PR-06	Elaborar oficio	Elaborar los oficios necesarios durante el Procedimiento de evaluación de cambio de uso de suelo, en los plazos señalados en la LFPA, LGDFS y RLGDFS con la finalidad de asegurar la realización en tiempo y forma de estos.	Oficio de: Solicitud de opinión técnica Acuerdo de prevención. Otorgamiento de prórroga. Desechamiento de trámite. Solicitud de opinión técnica al CEF. Vista de opinión técnica. Designación de comisión. Formato para visita técnica. Aviso de visita técnica. Acta circunstanciada. Aclaración de la visita técnica. Solicitud de depósito al FFM. Desistimiento. Caducidad del trámite. Autorización de trámite. Negación de autorización. Aviso de Autorización a la SEMARNAT.	Persona Servidora Pública de la UGI	Unidad de Gestión Industrial		





### VI. Procedimientos

### A. UGI-CUS-PR-01 Evaluar trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

### a) Marco funcional

### Ley Federal de Derechos

[...]

**Artículo 194-M.** Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Hasta 1 hectárea
- II. De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas
- III. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas
- IV. De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas
- V. De más de 200 hectáreas

Cuando la solicitud se refiera a terrenos incendiados que requieran de un dictamen especial, se pagará adicionalmente el 20% de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores. [...]

#### Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.

Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.
[...]

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

**I.** Ser expedido por órgano competente, a través de persona servidora pública, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;

**II.** Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;

**III.** Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;





**IV.** Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

V. Estar fundado y motivado;

...

**VII.** Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

IX. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;

X. Mencionar el órgano del cual emana;

XI.- (Se deroga)

**XII.** Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

XIII. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;

**XIV.** Tratándose de actos administrativos deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

**XV.** Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan, y

**XVI.** Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley. [...]

**Artículo 13.-** La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe. [...]

**Artículo 16.** La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

I. a **VIII.** ...

**IX.** Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y

**X.** Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.

ſ...i

**Artículo 43.-** En ningún caso se podrán rechazar los escritos en las unidades de recepción de documentos.

[...]





### Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Artículo 1o.**- La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.

La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

- I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;
- II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y
- **III.** El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

**Artículo 20.-** La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.

La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía.

En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 3o.-** Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

I. a X. ...

### XI. Sector Hidrocarburos o Sector: Las actividades siguientes:

- a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
- **b.** El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
- **c.** El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
- **d.** El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo:
- e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y





f. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;

XII. a XVI. ...

**Artículo 40.-** En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 50.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVII. ...

**XVIII.** Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

**XIX.** a **XXX.** ... [...]

**Artículo 70.-** Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 50., serán los siguientes:

I. a VI. ...

**VII.** Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento, y

**VIII**. ...

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

[...]

Artículo 10. Son atribuciones de la Federación:

I. a XXIX. ...

**XXX**. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal; [...]

Artículo 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

*I.* a *X.* ...

**XI.** Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; [...]





Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:

**I.** Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción; [...]

**Artículo 93.** La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

**Artículo 97.** No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 98.** Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Artículo 1.** La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio





Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos y demás ordenamientos que resulten aplicables en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el Sector.

**Artículo 4.** Para el despacho de sus asuntos, la Agencia contará con las siguientes unidades administrativas:

*[...]* 

IV. Unidad de Gestión Industrial; [...]

**XV.** Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; [...]

**XIX**. Dirección General de Gestión de Procesos Industriales;

**XXVII**. Dirección General de Gestión Comercial; [...]

Artículo 9. [...]

Los Jefes de Unidad serán auxiliados por los Directores Generales que les sean adscritos; así como por directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.
[...]

**Artículo 12**. La Unidad de Gestión Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

- **I.** Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, en las siguientes materias:
- **a.** Cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la ejecución de obras en las materias competencia de la Agencia, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; [...]

Artículo 18. Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:





[...]

**III**. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia..." [...]

**XVI.** Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;

[...]

[...]

**XVIII.** Resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes; [...]

**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo. [...]

**Artículo 25.** La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones: [...]

**XIX.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y

**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.
[...]

**Artículo 28.** La Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento tendrá competencia en materia de transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

**XIX.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y

**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.





**Artículo 29.** La Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, tendrá competencia en materia de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
[...]

**XIX.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y

**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.
[...]

**Artículo 37.** La Dirección General de Gestión Comercial, tendrá competencia en materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
[...]

**XXII.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y

**XXIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo.

### Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

[...]

**Artículo 139.** Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;
- II. Lugar y fecha;
- **III.** Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y
- **IV.** Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

- **I.** Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- **II.** Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;
- III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;





- **IV.** Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y
- V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.

  Para efectos previstos en el inciso c) del presente artículo, cuando se trate de las instalaciones, actividades y proyectos del Sector Hidrocarburos, los interesados deberán acreditar la propiedad, posesión o derecho para su realización, con la documentación señalada en el artículo 31 del presente Reglamento.

**Artículo 140.** La ASEA es la autoridad competente para autorizar por excepción, el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales que se solicite para la construcción de instalaciones o la realización de actividades y proyectos del Sector Hidrocarburos, así como para modificar o autorizar la ampliación del plazo de ejecución o declarar la caducidad de las autorizaciones otorgadas para tales fines.

Tratándose de las instalaciones, actividades y proyectos del Sector Hidrocarburos para las que se requiera realizar Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, la ASEA podrá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, integrar en un solo trámite, la autorización de Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con otras autorizaciones que le corresponda expedir en términos de las disposiciones jurídicas en materia de hidrocarburos.

En el caso previsto en el párrafo anterior, la resolución positiva de otras autorizaciones que corresponda expedir a la ASEA, no implicará la autorización de Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales.

**Artículo 141.** Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- **I.** Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;
- II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georreferenciados y expresados en coordenadas UTM;
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;
- IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;
- **VI.** Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;
- **VII.** Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;
- **VIII.** Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;





- IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;
- X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;
- XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;
- XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;
- XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;
- XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- **XV.** Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

**Artículo 142.** La Secretaría, con la participación de la Comisión, propondrá a las dependencias competentes de la Administración Pública Federal en la regulación y control de los sectores a que se refiere el artículo 100 de la Ley, mecanismos que tendrán por objeto coordinar a las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de planes, directrices, órganos, instancias o procedimientos que promuevan la simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios y que faciliten a los interesados el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 143.** La Secretaría o, en su caso la ASEA, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 140, segundo párrafo, resolverá las solicitudes de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, conforme al procedimiento siguiente:

- La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá por única vez al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que presente la información o documentación faltante, la cual deberá entregarse dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II. Transcurrido el plazo sin que se desahoque la prevención, se desechará el trámite;
- III. La Secretaría o la ASEA enviarán copia del estudio técnico justificativo al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión técnica dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de no emitir dicha opinión dentro del plazo establecido, se entenderá que no tiene objeción.
  - En las autorizaciones de Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, la Secretaría o la ASEA deberán dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate;





- IV. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría o la ASEA notificarán al solicitante de la visita técnica al área objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.
  - Al término de la visita técnica se levantará un acta circunstanciada debidamente firmada por el solicitante o por quién este designe y por el personal autorizado por la Secretaría o la ASEA para la realización de la visita, y
- Realizada la visita técnica, la Secretaría o la ASEA dentro de los quince días hábiles siguientes y sólo en caso de que el Cambio de uso de suelo solicitado actualice los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 de la Ley, determinará el monto de la Compensación ambiental correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del presente Reglamento. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría o la ASEA haya formulado el requerimiento de depósito ante el Fondo, se entenderá que la solicitud se resolvió en sentido negativo.

Cuando en cualquier estado del procedimiento previsto en el presente artículo, se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, la Secretaría o la ASEA lo pondrán en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho, en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican

[...]

Artículo primero. Se delegan en el Jefe de la Unidad de Gestión Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones I, II, III, IV, V y XXII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

[...]

Acuerdo por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica

[...]

Artículo 1. Se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial; la facultad para resolver las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, atento a lo dispuesto en los artículos 50., fracción XVIII y 70., fracción VII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Los funcionarios facultados podrán ejercer esa facultad de forma conjunta o separada, de acuerdo a lo que señalen los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan para la ejecución de sus actos administrativos. [...]

Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican

[...]

Artículo 1. Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Artículo 2. Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, la facultad para resolver las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, atento a lo dispuesto en el artículo 50., fracción XVIII, relacionado con el artículo 70., fracción VII, de la Ley. [...]

### b) Objetivo

Realizar el análisis y evaluación de las solicitudes de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, presentadas por el Regulado o Promovente, mediante el establecimiento y aplicación de los criterios y lineamientos en la materia, así como elaborar y emitir los oficios necesarios, en los plazos señalados en la LFPA y el RLGDFS, con la finalidad de asegurar la realización en tiempo y forma de las obras y/o actividades del Sector Hidrocarburos.

### c) Alcance

Inicia desde que la Dirección de Área recibe el trámite, a fin de que se emita una resolución, y termina cuando el personal que evalúa trámites agrega al expediente del proyecto la documentación generada, en digital y en físico, y turna al personal encargado de la UGI para su resguardo.

### d) Indicador o parámetro

Nombre: Porcentaje de trámites de CUSTF evaluados

Objetivo: Medir el número de trámites evaluados respecto del total de trámites ingresados en el periodo

Número de trámites evaluados Número total de trámites ingresados en el periodo x100

### Descripción de variables:

- Número de trámites evaluados: trámites concluidos con resolución emitida en el periodo.
- Número total de trámites ingresados en el periodo: trámites recibidos o asignados al área en el periodo.





Responsable: Director de Área

Frecuencia de cálculo: Anual

Unidad de medida: Porcentaje

Meta: 70%

### e) Reglas de operación

No.	UGI-CUS-RO-01:
Nombre	Entrega del trámite al Evaluador técnico
Descripción	El DA deberá entregar al Evaluador la solicitud ingresada, el mismo día que reciba los trámites del Enlace con AAR.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

No.	UGI-CUS-RO-02:
Nombre	Tiempo de re-turno de la solicitud al Enlace con AAR
Descripción	El DA deberá regresar las solicitudes que no sean de la competencia de la DG
•	al Enlace con AAR a más tardar el día hábil siguiente de haberlas recibido.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

No.	UGI-CUS-RO-03:
Nombre	Cargar datos del proyecto en el SISET
Descripción	El evaluador técnico deberá capturar toda la información necesaria en el SISET, y continuar actualizando los campos que así lo requieran desde el ingreso del trámite hasta su conclusión, utilizando el usuario y contraseña asignado para ello.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.





### f) Definiciones y Acrónimos

### i. Definiciones

**Agencia:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Acuerdo de prevención: Acto administrativo mediante el cual se requiere aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del Estudio Técnico Justificativo presentado por el Regulado o Promovente. La emisión del oficio de Acuerdo de prevención deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del trámite. Asimismo, el plazo para que el Regulado o Promovente entregue la información adicional deberá ser máximo de 15 días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, una vez transcurrido el plazo sin que el Regulado o Promovente desahogue la prevención, se desechará el trámite en términos del artículo 143, fracción II del RLGDFS.

Acusar de conformidad la recepción: Acto que realiza el destinatario al recibir el trámite, información o documentación a través del cual se genera una constancia de manera electrónica o física de que ha recibido lo turnado y que devuelve al remitente.

Director de Área: Persona servidora pública responsable de la aplicación de los lineamientos y criterios de actuación, así como el proceso de evaluación que permitan emitir las resoluciones correspondientes en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, administra el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones y dirige la organización y operación interna en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de la Dirección General.

**Director General:** Persona servidora pública responsable de la dirección técnica y administrativa; así como del correcto funcionamiento de la Dirección General; integrada por los servidores que se especifiquen en el Manual de Organización de la Unidad.

**Enlace con AAR:** Personal que recibe el trámite y documentación del Área de Atención al Regulado (AAR) y entrega al personal competente.

**Evaluador:** Persona Servidora Pública de nivel Jefe de Departamento o Subdirección de Área adscrita a la UGI, que evalúa trámites en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para desarrollar actividades del sector hidrocarburos.

**Expediente**: Conjunto de documentos derivados de la evaluación y dictaminación del trámite, en versión física y digital.

**Opinión Técnica:** Solicitud que hace la autoridad a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o a un grupo de expertos(as), cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera con la finalidad de proveerse de mejores elementos para la formulación del resolutivo correspondiente.

**Promovente:** Persona física o moral que promueve la realización de obras y/o actividades asociadas a las actividades del Sector Hidrocarburos que deben cumplir con la regulación que en la materia emita la Agencia.

**Regulados:** Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





**Trámite:** Solicitud realizada por el Regulado o Promovente con homoclave ASEA-00-031 denominado "Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para actividades del Sector Hidrocarburos", del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, a fin de que se emita una resolución.

### ii. Acrónimos

AAR: Área de Atención al Regulado.

APF: Administración Pública Federal.

**ASEA**: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CEF: Consejo Estatal Forestal.

**CUSTF**: Cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

DA: Director de Área.

**DG**: Director General.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

ETJ: Estudio Técnico Justificativo.

LFPA: Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

LGDFS: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

NOM: Norma Oficial Mexicana.

**RLGDFS**: Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SEMARNAT**: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SISET: Sistema de Seguimiento de Trámites.

SNGF: Sistema Nacional de Gestión Forestal.

UGI: Unidad de Gestión Industrial.





### g) Descripción del procedimiento

Procedimiento: Evaluar trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales

Clave: UGI-CUS-PR-01

**UR:** UGI

	Evaluar trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales						
N°	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación			
INIC	IO: El procedimiento inicia cuando el	l o la DA recibe	el trámite correspondien	ite.			
1.	Recibir solicitud  Se ejecutan las actividades del	Receptor	E:  • Documentos de la solicitud del	N/A			
	procedimiento UGI-AAR-PR-01 Recibir la solicitud		trámite de CUSTF				
2.	Asignar trámite  Entrega al(a) Evaluador técnico la solicitud y documentación.	DA	E:  • Documentos de la solicitud del trámite de CUSTF	UGI-CUS- RO-01: Entrega del trámite al Evaluador técnico			
3.	Validar que el trámite sí corresponda a la DG  El evaluador técnico verifica que la solicitud asignada por el o la DA sea competencia de la DG.  ¿Son competencia de la Dirección General?  Sí: continúa en la actividad 5. No: continúa en la actividad 4.	Evaluador técnico	E: • Documentos de la solicitud del trámite de CUSTF	N/A			
4.	Re-turnar al AAR  El DA re-turna al AAR la solicitud ingresada por el Regulado o Promovente.  Fin del procedimiento.	DA	N/A	UGI-CUS- RO-02: Tiempo de re-turno de la solicitud al Enlace con AAR.			
5.	Realizar respaldo del expediente	Evaluador técnico	S: • Respaldo electrónico	N/A			
6.	Actualizar datos del ETJ en el SISET	Evaluador técnico	N/A	UGI-CUS- RO-03: Cargar datos del proyecto en el SISET			







	Evaluar trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales					
N°	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación		
7.	Entregar documentación legal al área jurídica  Se realizan en paralelo las siguientes actividades:  Evaluación jurídica: continúa en la actividad 8  Evaluación técnica: continúa en la actividad 9  Jación jurídica	Evaluador técnico	E:  • Acuse físico y/o electrónico  S:  • Documentación legal del trámite	N/A		
Evait	Revisar y realizar evaluación		E:			
8.	jurídica  Continúa en la actividad 12	Evaluador jurídico	Documentación legal del trámite	N/A		
Evalu	uación técnica					
9.	Cargar la Información en el SNGF	Evaluador técnico	N/A	N/A		
10.	Revisar la información técnica del trámite  Verificar si por la naturaleza del proyecto el evaluador técnico determina la necesidad de proveerse de mejores elementos para la formulación del resolutivo correspondiente, a fin de solicitar opinión de dependencias o entidad de la APF y/o gobiernos estatales y municipales o de la Ciudad de México.  ¿Requiere opinión técnica?  Sí: continúa en la actividad 11  No: continúa en la actividad 12	Evaluador técnico	N/A	N/A		
11.	Solicitar Opiniones Técnicas  Se ejecutan las actividades del procedimiento UGI-CUS-PR-02 Solicitar opiniones técnicas.	Evaluador técnico	S:  • Oficio de solicitud de opinión técnica	N/A		
12.	Conjuntar la información técnica y jurídica del trámite	Evaluador técnico	N/A	N/A		







	Evaluar trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales					
N°	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación		
	¿Requiere acuerdo de prevención?					
	Sí: continúa en la actividad 13 No: continúa en la actividad 23					
13.	Elaborar oficio (15 días para emisión del oficio, contados desde recepción del trámite)	Evaluador técnico	S:  • Acuerdo de prevención	N/A		
	Se ejecutan las actividades del procedimiento UGI-CUS-PR-06 Elaborar oficio.		<b>P</b> . 2. 2			
	Notificar					
	Se ejecutan las actividades del procedimiento UGI-AAR-PR-02 Notificar.					
14.	Se espera que se cumpla el plazo establecido en el oficio para que el Regulado o Promovente desahogue la prevención. (15 días para que el Regulado desahogue, contados a partir de que surta la notificación)	Notificador	N/A	N/A		
	Ingresó la información solicitada: continúa en la actividad 15 No ingresó la información:					
	continúa en la actividad 27  Recibir solicitud					
			E:			
15.	Se ejecutan las actividades del procedimiento UGI-AAR-PR-01 Recibir la solicitud	Receptor	<ul> <li>Información del trámite</li> </ul>	N/A		
	Turnar la información al Evaluador técnico			UGI-CUS- RO-01:		
16.	Hacer entrega de la documentación para continuar con la evaluación de la solicitud.	DA	N/A	Entrega del trámite al Evaluador técnico		
	Recibir información	Evaluador	E:			
17.	El Regulado o Promovente, una vez notificada la prevención,	técnico	• Información del trámite	N/A		





	Evaluar trámite de Cambio	de Uso de Suel	o en Terrenos Forestales	;
N°	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	podrá solicitar prórroga para ampliar los plazos establecidos para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente.  ¿El Regulado o Promovente solicitó prórroga?  Sí:  La prórroga ingresó en tiempo y forma: continúa en la actividad 18.			
	La prórroga no ingresó en tiempo y forma: continúa en la actividad 27.			
	No: continúa en la actividad 20. <b>Elaborar oficio</b>			
18.	Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-CUS-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta del Oficio de otorgamiento de prórroga.	Evaluador técnico	S:  • Oficio de otorgamiento de prórroga	N/A
19.	Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-AAR-PR-02 Notificar, para notificar el Oficio de otorgamiento de prórroga.  Se espera que se cumpla el plazo establecido en el oficio para que el Regulado o Promovente desahogue la información solicitada.  Sí ingresó la información solicitada: Regresa a la actividad 15  No ingresó la información: continúa en la actividad 27	Notificador	N/A	N/A





	Evaluar trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales						
N°	Actividad	Responsable	Entradas(E)/	Reglas de			
	710001000	Responsable	Salidas(S)	operación			
20.	Verificar y definir si la información es correcta e ingresó en el plazo establecido  El evaluador técnico verifica la información ingresada por el Regulado o Promovente y analiza si la información ingresada cumple con los requisitos establecidos y define la integración o no del expediente del proyecto y en su caso, entrega la documentación legal al Evaluador jurídico.  ¿Requiere evaluación jurídica?  Sí: continúa en la actividad 21  No: continúa en la actividad 23	Evaluador técnico	E: • Acuse físico y/o electrónico	N/A			
21.	Revisar y realizar evaluación jurídica	Evaluador jurídico	E:  Documentación legal de la información faltante.	N/A			
22.	Conjuntar la información técnica y jurídica del trámite ¿La información cumple con los requisitos establecidos? Sí: continúa en la actividad 23 No: continúa en la actividad 27	Evaluador técnico	N/A	N/A			
23.	Integrar la información en el expediente	Evaluador técnico	N/A	N/A			
24.	Solicitar opinión técnica al CEF  Se ejecutan las actividades del procedimiento UGI-CUS-PR-03 Solicitar opinión técnica al Consejo Estatal Forestal.  Se espera a recibir la respuesta del CEF o el cumplimiento del plazo establecido conforme al artículo 143, fracción III del RLGDFS.	Evaluador técnico	N/A	N/A			





	Evaluar trámite de Cambio	de Uso de Suelo	o en Terrenos Forestales			
	Evaluar trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales  No Para marchia Entradas(E)/ Reglas de					
N°	Actividad	Responsable	Salidas(S)	operación		
25.	Realizar visita técnica  Se ejecutan las actividades del procedimiento UGI-CUS-PR-04 Realizar visita técnica.  Solicitar el depósito al Fondo Forestal Mexicano	Evaluador de campo	N/A	N/A		
26.	Se ejecutan las actividades del procedimiento UGI-CUS-PR-05 Realizar la solicitud del depósito al Fondo Forestal Mexicano.	Evaluador técnico	N/A	N/A		
27.	Se elabora propuesta de oficio para concluir el trámite. Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-CUS-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta de los oficios:  • Oficio de desechamiento de trámite. • Oficio de negación de autorización. • Oficio de autorización de trámite. • Oficio de caducidad del trámite. • Oficio de desistimiento Según corresponda. Se deberá dejar constancia de la evaluación técnica y jurídica a través de la Hoja de evaluación.	Evaluador técnico	S:  Oficio de desechamiento de trámite. Oficio de negación de autorización. Oficio de autorización de trámite. Oficio de caducidad del trámite. Oficio de desistimiento. Hoja de evaluación	N/A		
28.	Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-AAR-PR-02 Notificar, para notificar el Oficio resolutivo.  ¿Se autorizó el trámite?  Sí: continúa en la actividad 29	Notificador	N/A	N/A		







Evaluar trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales							
N°	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación			
	No: continúa en la actividad 30						
29.	Avisar a la SEMARNAT la autorización del trámite	Evaluador técnico	<ul> <li>Oficio de Aviso de Autorización a la SEMARNAT.</li> </ul>				
30.	Actualizar SISET	Evaluador técnico	N/A	N/A			
31.	Realizar la integración del expediente para archivo	Evaluador técnico	N/A	N/A			
32.	Entregar al área correspondiente para resguardo	Evaluador técnico	N/A	N/A			
Fin del procedimiento							

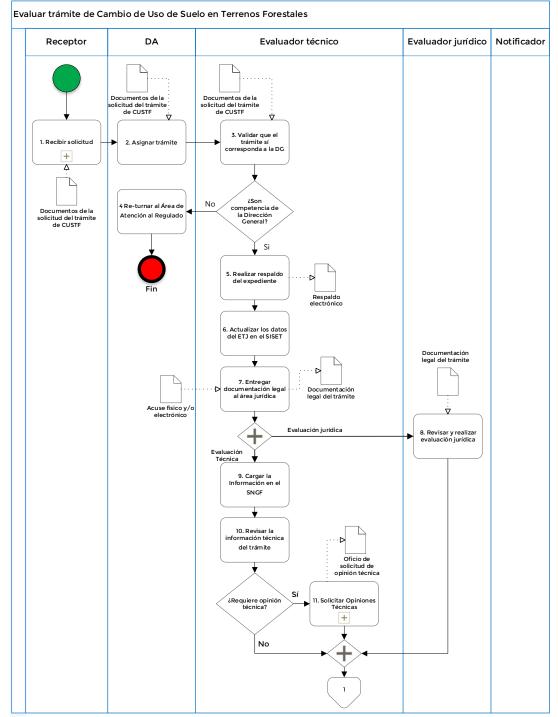






### h) Mapa del Procedimiento

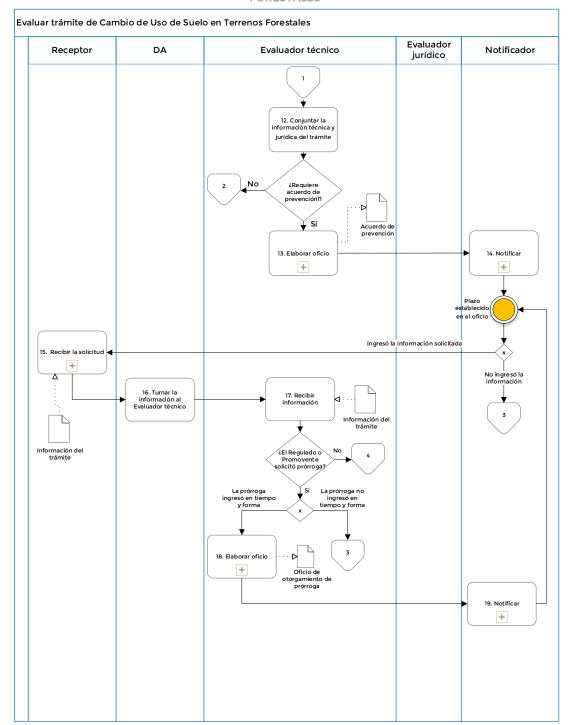
Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento





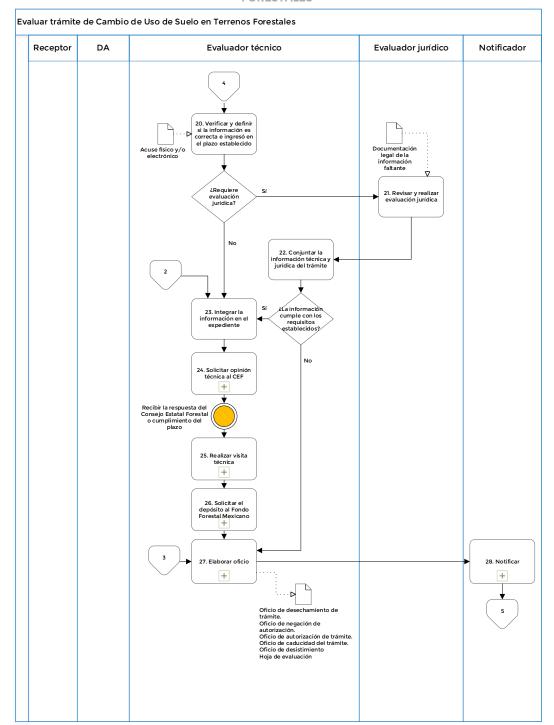








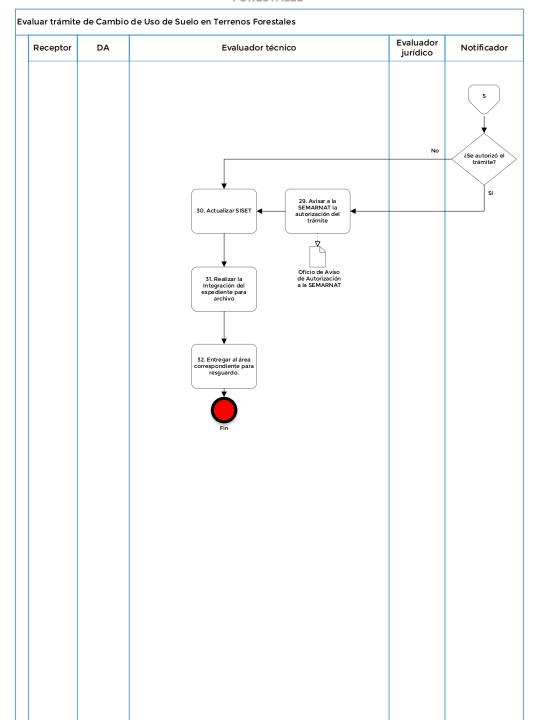


















### i) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró Elaboró Elaboró

#### Alma Luz Domínguez Sánchez

Directora de Gestión Industrial de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales

### Alejandro Guillermo Flores Valencia

Subdirector de Gestión de Cambio de Uso de Suelo, Impacto y Riesgo Comercial

#### Oscar Dueñas Nava

Director de Gestión de Sitios Contaminados, Atmósfera y Cambio de Uso del Suelo de Exploración y Extracción

Revisó

Revisó

Revisó

#### Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

Directora General de Gestión Comercial

## J. Guadalupe Galicia Barrios

Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

#### **David Rivera Bello**

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Autorizó

Felipe Rodríguez Gómez Titular de la Unidad de Gestión Industrial





### B. UGI-CUS-PR-02 Solicitar opiniones técnicas

#### a) Marco funcional

#### Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.

Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.
[...]

**Artículo 53.** Cuando las disposiciones legales así lo establezcan o se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, citándose el precepto que lo exija o motivando, en su caso, la conveniencia de solicitarlos.

**Artículo 54.** Los informes u opiniones solicitados a otros órganos administrativos podrán ser obligatorios o facultativos, vinculantes o no. Salvo disposición legal en contrario, los informes y opiniones serán facultativos y no vinculantes al órgano que los solicitó y deberán incorporarse al expediente.

**Artículo 55.** A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de quince días, salvo disposición que establezca otro plazo.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.
[...]

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

[...]

**Artículo 12**. La Unidad de Gestión Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento





de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

**I.** Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, en las siguientes materias:

**a.** Cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la ejecución de obras en las materias competencia de la Agencia, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; [...]

**Artículo 18.** Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas: [...]

**III**. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia..."
[...]

**XVI.** Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;

[...]

**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo. [...]

**Artículo 25.** La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones: [...]

**XIX.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y

**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

[...]

**Artículo 28.** La Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento tendrá competencia en materia de transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;





enajenación, comercialización y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

**XIX.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y

**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

**Artículo 29.** La Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, tendrá competencia en materia de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: [...]

**XIX.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y

**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.
[...]

**Artículo 37.** La Dirección General de Gestión Comercial, tendrá competencia en materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
[...]

**XXII.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y

**XXIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo. [...]

#### Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

[...]

**Artículo 143.** La Secretaría o, en su caso la ASEA, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 140, segundo párrafo, resolverá las solicitudes de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, conforme al procedimiento siguiente:
[...]

Cuando en cualquier estado del procedimiento previsto en el presente artículo, se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, la Secretaría o la ASEA lo pondrán en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho, en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Acuerdo por el que se delegan a los jefes de la unidad de gestión industrial y la unidad de supervisión, inspección y vigilancia industrial de la agencia nacional de seguridad industrial





y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican

[...]

Artículo primero. Se delegan en el Jefe de la Unidad de Gestión Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones I, II, III, IV, V y XXII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [...]

Acuerdo por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica [...]

Artículo 1. Se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial; la facultad para resolver las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, atento a lo dispuesto en los artículos 50., fracción XVIII y 70., fracción VII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Los funcionarios facultados podrán ejercer esa facultad de forma conjunta o separada, de acuerdo a lo que señalen los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan para la ejecución de sus actos administrativos.

Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican.

[...]

Artículo 1. Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Artículo 2. Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, la facultad para resolver las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, atento a lo dispuesto en el artículo 50., fracción XVIII, relacionado con el artículo 70., fracción VII, de la Ley. [...]

### b) Objetivo

Proveer de los elementos suficientes a través de la solicitud de opinión técnica a una dependencia o entidad de la APF y/o gobiernos estatales y municipales o de la Ciudad de México, para la debida formulación de la resolución correspondiente, cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera.





### c) Alcance

Inicia cuando el evaluador técnico determina que se requiere solicitar opinión a dependencias o entidades de la APF derivado de la actividad 10 del procedimiento UGI-CUS-PR-01 Evaluar trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y finaliza cuando se integran las opiniones y/o comentarios al análisis técnico y a la propuesta de resolutivo, así como se incorporan al expediente. Incluye el análisis de la opinión técnica o la consignación de la observación en el resolutivo de que la(s) dependencia(s) o entidad(es) de la APF o el estado, no emitieron comentarios sobre el proyecto.

### d) Indicador o parámetro

De acuerdo con las características del procedimiento, se establece un parámetro que servirá de referencia para la ejecución de las actividades previstas, cuyos elementos se describen a continuación.

Nombre: Porcentaje de proyectos en los que se solicita opinión técnica.

**Objetivo:** Medir el número de proyectos con solicitud de CUSTF de los cuales se solicitó opinión técnica respecto del total de proyectos ingresados en el periodo.

Fórmula:  $\frac{\text{Número de proyectos de los cuales se solicitó opinión técnica}}{\text{Número total de proyectos ingresados}} x \ \mathbf{100}$ 

#### Descripción de variables:

- Número de proyectos de los cuales se solicitó opinión técnica: Es el número de proyectos con solicitud de CUSTF que por su complejidad se solicitó opinión en el periodo de reporte.
- **Número total de proyectos ingresados:** Es el número total de proyectos con solicitud de CUSTF ingresados en el periodo.

Responsable: Director de Área

Frecuencia de cálculo: Anual

Unidad de medida: Porcentaje





## e) Reglas de operación

No.	UGI-CUS-RO-01:
Nombre	Entrega del trámite al Evaluador técnico
Descripción	El DA deberá entregar al Evaluador técnico la solicitud ingresada, el mismo día que reciba los trámites del Enlace con AAR.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

No.	UGI-CUS-RO-04:
Nombre	Actualización del expediente físico del trámite y digitalización de la información
Descripción	El evaluador técnico deberá actualizar el expediente físico del trámite integrando toda la información que se genere y en paralelo realizar su respaldo digital; ordenar de forma cronológica, asignando número consecutivo y nombre del archivo.  El evaluador técnico deberá conservar el respaldo íntegro del expediente digital y proporcionarlo en el momento que le sea requerido.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

No.	UGI-CUS-RO-05:
Nombre	Proyectos que se ubiquen en territorio indígena.
Descripción	En caso de recibir opinión técnica del INPI, en el que este comunique que el proyecto se encuentra en territorio o comunidad indígena, la ASEA gestionará el pronunciamiento de la SENER.
Fuente	Artículos 120 de la LH y 93 de la LGDFS.
Excepciones	No Aplica.





### f) Definiciones y Acrónimos

#### i. Definiciones

**Agencia:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Acusar de conformidad la recepción: Acto que realiza el destinatario al recibir el trámite, información o documentación a través del cual se genera una constancia de manera electrónica o física de que ha recibido lo turnado y que devuelve al remitente.

Director de Área: Persona servidora pública responsable de la aplicación de los lineamientos y criterios de actuación, así como el proceso de evaluación que permitan emitir las resoluciones correspondientes en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, administra el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones y dirige la organización y operación interna en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de la Dirección General.

**Director General:** Persona servidora pública responsable de la dirección técnica y administrativa; así como del correcto funcionamiento de la Dirección General; integrada por lo servidores que se especifiquen en el Manual de Organización de la Unidad.

**Enlace con AAR:** Personal que recibe el trámite y documentación del Área de Atención al Regulado (AAR) y entrega al personal competente.

**Evaluador:** Persona Servidora Pública de nivel Jefe de Departamento o Subdirección de Área adscrita a la UGI, que evalúa trámites en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para desarrollar actividades del sector hidrocarburos.

**Expediente**: Conjunto de documentos derivados de la evaluación y dictaminación del trámite, en versión física y digital.

**Opinión Técnica:** Solicitud que hace la autoridad a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o a un grupo de expertos(as), cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera con la finalidad de proveerse de mejores elementos para la formulación del resolutivo correspondiente.

**Promovente:** Persona física o moral que promueve la realización de obras y/o actividades asociadas a las actividades del Sector Hidrocarburos que deben cumplir con la regulación que en la materia emita la Agencia.

**Regulados:** Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Trámite:** Solicitud realizada por el Regulado o Promovente con homoclave ASEA-00-031 denominado "Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para actividades del Sector Hidrocarburos", del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, a fin de que se emita una resolución.





#### ii. Acrónimos

AAR: Área de Atención al Regulado.

APF: Administración Pública Federal.

ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector

Hidrocarburos.

CEF: Consejo Estatal Forestal.

CONABIO: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

**CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal.

CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.

DA: Director de Área.

**DG**: Director General.

**DGGFSOE**: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.

**DGVS**: Dirección General de Vida Silvestre.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

ETJ: Estudio Técnico Justificativo.

INPI: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

LGDFS: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

LH: Ley de Hidrocarburos.

NOM: Norma Oficial Mexicana.

**RLGDFS**: Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SENER: Secretaría de Energía.

**UGI**: Unidad de Gestión Industrial





### g) Descripción del procedimiento

Procedimiento: Solicitar opiniones técnicas

Clave: UGI-CUS-PR-02

**UR:** Unidad de Gestión Industrial

	Solicitar opiniones técnicas				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación	
a alg	INICIO: El procedimiento inicia cuando el evaluador técnico define que requiere solicitar la opinión a alguna dependencia o entidad de la APF y/o los gobiernos estatales o municipales o de la Ciudad de México derivado de la actividad 10 del procedimiento UGI-CUS-PR-01 Evaluar trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.				
1	Elaborar oficio  Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-CUS-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta del Oficio de solicitud de opinión técnica.	Evaluador técnico	S:  Oficio de solicitud de opinión técnica (enunciativo más no limitativo: CONABIO, CONAFOR, CONAGUA, DGGFSOE, DGVS, INPI, SENER)		
2	Notificar  Ejecutar las actividades del procedimiento <i>UGI-AAR-PR-02</i> Notificar, para notificar el Oficio de solicitud de opinión técnica.  Se espera que se cumpla el plazo establecido en el oficio.	Notificador	S:  Oficio de solicitud de opinión técnica (enunciativo más no limitativo: CONABIO, CONAFOR, CONAGUA, DGGFSOE, DGVS, INPI, SENER)	N/A	
3	Verificar la recepción de respuesta  El evaluador técnico deberá verificar y corroborar que, una vez vencido el plazo otorgado en las solicitudes de opiniones técnicas, se haya recibido la opinión técnica correspondiente.  ¿Ingresa opinión técnica?  Sí: continúa en la actividad 5.	Evaluador técnico	N/A	N/A	





	Solicitar opiniones técnicas			
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
4	No: continúa en la actividad 4.  Consignar la observación en el resolutivo de que la dependencia o entidad de la APF y/o los gobiernos estatales o municipales o de la Ciudad de México no emitió comentarios sobre el proyecto.  El evaluador técnico deberá consignar en la propuesta de oficio resolutivo que no se recibió la opinión, por lo que se da por entendido que no existe objeción para la realización del proyecto.  Continúa en la actividad 18.	Evaluador técnico	N/A	N/A
5	Recibir la opinión técnica emitida por la dependencia o entidad de la APF y/o los gobiernos estatales o municipales o de la Ciudad de México al cual se solicitó la opinión y entregar al Evaluador técnico para su inclusión en el proceso de evaluación del proyecto.	DA	E:  Opinión de la dependencia o entidad de la APF y/o gobiernos estatales y municipales o de la Ciudad de México.	UGI-CUS-RO- 01: Entrega del trámite al Evaluador técnico
6	Revisar la información de la opinión técnica  El evaluador deberá revisar que las opiniones correspondan a lo solicitado.  ¿Ingresó conforme a lo solicitado?  Sí: Continúa en la actividad 7. No: Continúa en la actividad 17.	Evaluador técnico	N/A	N/A
7	Revisar el contenido de la opinión técnica que emiten  El evaluador técnico deberá revisar el contenido de la opinión técnica.  Se da vista al Regulado o Promovente cuando la opinión pudiere significar una actualización a los supuestos o negativa en la resolución, para otorgarle su garantía de audiencia.	Evaluador técnico	N/A	UGI-CUS-RO- 05: Proyectos que se ubiquen en territorio indígena.







	Solicitar opiniones técnicas			
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	¿Se dará vista al Regulado o Promovente de la opinión técnica? Sí: Continúa en la actividad 8. No: Continúa en la actividad 17.			
	Elaborar oficio			
8	Ejecutar las actividades del procedimiento <i>UGI-CUS-PR-06 Elaborar oficio</i> , para elaborar la propuesta del Oficio de vista de opinión técnica.	Evaluador técnico	S: • Oficio de vista de opinión técnica	N/A
	Notificar			
9	Ejecutar las actividades del procedimiento <i>UGI-AAR-PR-02 Notificar</i> , para notificar el Oficio de vista de opinión técnica.  Se espera que se cumpla el plazo	Notificador	S:  • Oficio de vista de opinión técnica	N/A
	establecido en el oficio.  Recibir información			
10	Recibir información  Recibir del Enlace la respuesta por parte del Regulado o Promovente.  El Regulado o Promovente, una vez notificada la vista de opinión técnica, podrá solicitar prórroga para ampliar los plazos establecidos para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente.  ¿El Regulado o Promovente solicitó prórroga?  Sí la prórroga ingresó en tiempo y forma, continúa en la actividad 11.  La prórroga no ingresó en tiempo y forma: continúa en la actividad 14.	Evaluador técnico	N/A	N/A
	No: Continúa en la actividad 13.			





	Solicitar opiniones técnicas				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación	
11	Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-CUS-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta del Oficio de otorgamiento de prórroga.	Evaluador técnico	S: Oficio de otorgamiento de prórroga	N/A	
12	Ejecutar las actividades del procedimiento <i>UGI-AAR-PR-02</i> Notificar, para notificar el Oficio de otorgamiento de prórroga.  Se espera que se cumpla el plazo establecido en el oficio.	Notificador	S: Oficio de otorgamiento de prórroga	N/A	
13	Verificar la recepción de respuesta por parte del Regulado o Promovente  El evaluador técnico deberá verificar y corroborar que, una vez vencido el plazo otorgado en el oficio de vista de opinión técnica, se hayan recibido comentarios u observaciones por parte del Regulado o Promovente.  ¿Ingresa respuesta?  Sí: Continúa en la actividad 15.  No: Continúa en la actividad 14.	Evaluador técnico	N/A	N/A	
14	Consignar la observación en el resolutivo de que el Regulado o Promovente no emitió comentarios sobre la opinión  El evaluador técnico deberá consignar en la propuesta de oficio resolutivo que no se recibieron comentarios u observaciones, por lo que se da por entendido que el Regulado o Promovente está conforme con lo vertido en dicha opinión.  Continúa en la actividad 18.	Evaluador técnico	N/A	N/A	
15	Recibir del Enlace la respuesta por parte del Regulado o Promovente y entregar al Evaluador técnico para su	DA	E:	UGI-CUS-RO- 01: Entrega del trámite al	







	Solicitar opiniones técnicas				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación	
	inclusión en el proceso de evaluación del proyecto.		Respuesta del Regulado o Promovente	Evaluador técnico	
16	Revisar la respuesta por parte del Regulado o Promovente  El evaluador técnico verifica la información ingresada verifica la información ingresada por el Regulado o Promovente y analiza si la información se encuentra debidamente fundamentada, motivada y atiende lo observado por la dependencia que emitió la opinión técnica.	Evaluador técnico	N/A	N/A	
17	Integrar las opiniones y/o comentarios al análisis técnico y a la propuesta de resolutivo, así como incorporarlas al expediente	Evaluador técnico	N/A	UGI-CUS-RO- 04: Actualización del expediente físico del trámite y digitalización de la información	
18	Continuar el análisis técnico-jurídico del ETJ del procedimiento UGI-CUS- PR-01 Evaluar trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.	Evaluador técnico	N/A	N/A	
	Fin de	I procedimiento			

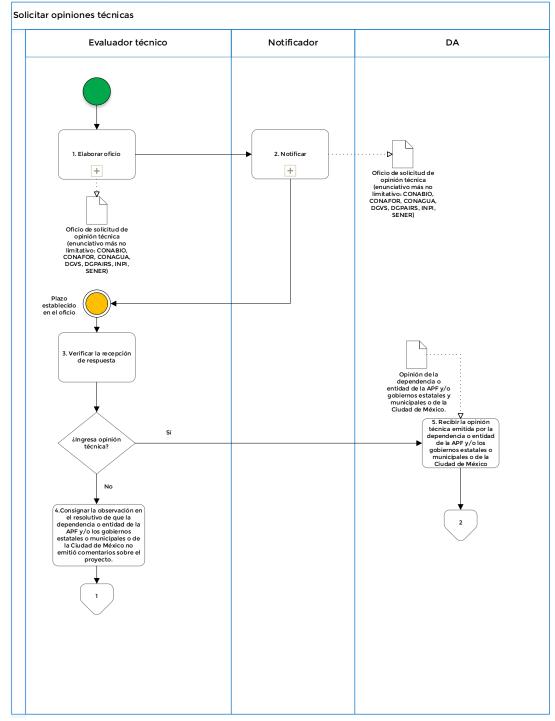






## h) Mapa del Procedimiento

Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento

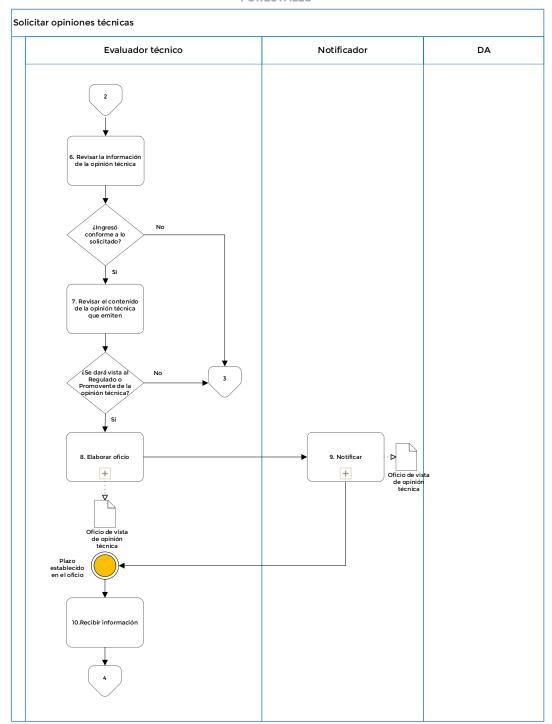






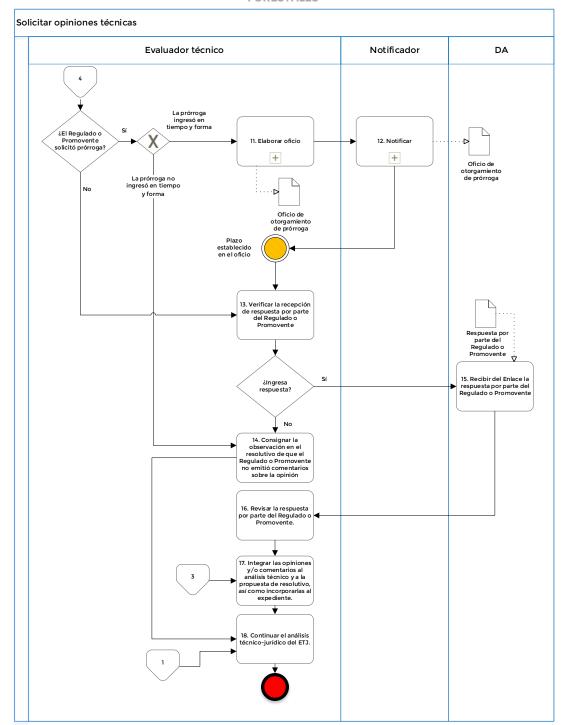


















## i) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró Elaboró Elaboró

### Alma Luz Domínguez Sánchez

Directora de Gestión Industrial de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales

### Alejandro Guillermo Flores Valencia

Subdirector de Gestión de Cambio de Uso de Suelo, Impacto y Riesgo Comercial

#### Oscar Dueñas Nava

Director de Gestión de Sitios Contaminados, Atmósfera y Cambio de Uso del Suelo de Exploración y Extracción

Revisó Revisó Revisó

### Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

Directora General de Gestión Comercial

## J. Guadalupe Galicia Barrios

Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

#### **David Rivera Bello**

Director General de Gestión de Procesos Industriales

#### Autorizó

Felipe Rodríguez Gómez Titular de la Unidad de Gestión Industrial





### C. UGI-CUS-PR-03 Solicitar opinión técnica al Consejo Estatal Forestal

#### a) Marco funcional

#### Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

[...]

Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento. [...]

#### Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Artículo 12. La Unidad de Gestión Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

- I. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, en las siguientes materias:
- Cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la ejecución de obras en las materias competencia de la Agencia, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; [...]

Artículo 18. Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:





[...]

**III**. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia..."
[...]

**XVI.** Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;

[...]

**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo. [...]

**Artículo 25.** La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones: [...]

**XIX.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y

**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

[...]

Artículo 28. La Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento tendrá competencia en materia de transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
[...]

**XIX.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y

**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

**Artículo 29.** La Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, tendrá competencia en materia de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: [...]

**XIX.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y





**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

[...]

**Artículo 37.** La Dirección General de Gestión Comercial, tendrá competencia en materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
[...]

**XXII.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y

**XXIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo. [...]

#### Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

[...]

**Artículo 143.** La Secretaría o, en su caso la ASEA, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 140, segundo párrafo, resolverá las solicitudes de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, conforme al procedimiento siguiente:

I. a II. ...

**III.** La Secretaría o la ASEA enviarán copia del estudio técnico justificativo al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión técnica dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de no emitir dicha opinión dentro del plazo establecido, se entenderá que no tiene objeción.

En las autorizaciones de Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, la Secretaría o la ASEA deberán dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate;

### IV. a V.

Cuando en cualquier estado del procedimiento previsto en el presente artículo, se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, la Secretaría o la ASEA lo pondrán en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho, en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Acuerdo por el que se delegan a los jefes de la unidad de gestión industrial y la unidad de supervisión, inspección y vigilancia industrial de la agencia nacional de seguridad industrial y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican.

*[...]* 





Artículo primero. Se delegan en el Jefe de la Unidad de Gestión Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones I, II, III, IV, V y XXII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [...]

Acuerdo por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica

[...]

Artículo 1. Se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial; la facultad para resolver las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, atento a lo dispuesto en los artículos 50., fracción XVIII y 70., fracción VII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Los funcionarios facultados podrán ejercer esa facultad de forma conjunta o separada, de acuerdo a lo que señalen los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan para la ejecución de sus actos administrativos. [...]

Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican

[...]

Artículo 1. Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones XVI, XVIII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Artículo 2. Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, la facultad para resolver las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, atento a lo dispuesto en el artículo 50., fracción XVIII, relacionado con el artículo 70., fracción VII, de la Ley. [...]

### b) Objetivo

Dar cumplimiento al artículo 93 de la LGDFS a través de la solicitud de opinión técnica al CEF, para autorizar por excepción el CUSTF.

#### c) Alcance

Inicia cuando el expediente se ha integrado y reúne los elementos técnicos y jurídicos en concordancia con la actividad 22 del procedimiento UGI-CUS-PR-01 Evaluar trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y termina cuando se integra la opinión y/o comentarios al análisis técnico y a la propuesta de resolutivo, así como se incorpora al expediente.





### d) Indicador o parámetro

De acuerdo con las características del procedimiento, se establece un parámetro que servirá de referencia para la ejecución de las actividades previstas, cuyos elementos se describen a continuación.

Nombre: Porcentaje de proyectos en los que se solicita opinión técnica al CEF.

**Objetivo:** Medir el número de proyectos de los cuales se solicitó opinión técnica al CEF respecto del total de proyectos integrados en el periodo.

Fórmula:  $\frac{\text{Número de proyectos de los cuales se solicitó opinión técnica al CEF}}{\text{Número total de proyectos integrados}} x 100$ 

### Descripción de variables:

- Número de proyectos de los cuales se solicitó opinión técnica al CEF: Número de proyectos a los que se solicita opinión al CEF en el periodo.
- **Número total de proyectos integrados:** Número de proyectos integrados que actualicen los supuestos de excepción.

Responsable: Director de Área

Frecuencia de cálculo: Anual

Unidad de medida: Porcentaje







### e) Reglas de operación

No.	UGI-CUS-RO-01
Nombre	Entrega del trámite al Evaluador técnico
Descripción	El DA deberá entregar al Evaluador técnico la solicitud ingresada, el mismo día que reciba los trámites del Enlace con AAR.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

No.	UGI-CUS-RO-04			
Nombre	Actualización del expediente físico del trámite y digitalización de la información			
Descripción	El evaluador técnico deberá actualizar el expediente físico del trámite integrando toda la información que se genere y en paralelo realizar su respaldo digital; ordenar de forma cronológica, asignando número consecutivo y nombre del archivo.			
Fuente	El evaluador técnico deberá conservar el respaldo íntegro del expediente digital y proporcionarlo en el momento que le sea requerido.			
Excepciones	Establecido por las DG.			

### f) Definiciones y Acrónimos

#### i. **Definiciones**

Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Acusar de conformidad la recepción: Acto que realiza el destinatario al recibir el trámite, información o documentación a través del cual se genera una constancia de manera electrónica o física de que ha recibido lo turnado y que devuelve al remitente.

Director de Área: Persona servidora pública responsable de la aplicación de los lineamientos y criterios de actuación, así como el proceso de evaluación que permitan emitir las resoluciones correspondientes en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, administra el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones y dirige la organización y operación interna en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de la Dirección General.

Director General: Persona servidora pública responsable de la dirección técnica y administrativa; así como del correcto funcionamiento de la Dirección General; integrada por los servidores que se especifiquen en el Manual de Organización de la Unidad.

Enlace con AAR: Personal que recibe el trámite y documentación del Área de Atención al Regulado (AAR) y entrega al personal competente.

Evaluador: Persona Servidora Pública de nivel Jefe de Departamento o Subdirección de Área adscrita a la UGI, que evalúa trámites en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para desarrollar actividades del sector hidrocarburos.

Expediente: Conjunto de documentos derivados de la evaluación y dictaminación del trámite, en versión física y digital.





**Opinión Técnica:** Solicitud que hace la autoridad a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o a un grupo de expertos(as), cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera con la finalidad de proveerse de mejores elementos para la formulación del resolutivo correspondiente.

**Promovente:** Persona física o moral que promueve la realización de obras y/o actividades asociadas a las actividades del Sector Hidrocarburos que deben cumplir con la regulación que en la materia emita la Agencia.

**Regulados:** Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Trámite:** Solicitud realizada por el Regulado o Promovente con homoclave ASEA-00-031 denominado "Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para actividades del Sector Hidrocarburos", del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, a fin de que se emita una resolución.

#### ii. Acrónimos

AAR: Área de Atención al Regulado.

**ASEA**: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**CEF**: Consejo Estatal Forestal.

CUSTF: Cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

DA: Director de Área.

DG: Director General.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

ETJ: Estudio Técnico Justificativo.

LCDFS: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

NOM: Norma Oficial Mexicana.

RLGDFS: Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SEMARNAT**: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**UGI**: Unidad de Gestión Industrial





Solicitar opinión técnica al Consejo Estatal Forestal

## g) Descripción del procedimiento

Procedimiento: Solicitar opinión técnica al Consejo Estatal Forestal

Clave: UGI-CUS-PR-03

**UR:** Unidad de Gestión Industrial

	Solicitar opinion tecnica ai Consejo Estatai Forestai			
N°	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
téc	CIO: El procedimiento inicia cuando e nicos y jurídicos en concordancia con la mite de cambio de uso de suelo en terre	actividad 24 del p		
1	Elaborar oficio  Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-CUS-PR-06  Elaborar oficio, para elaborar la propuesta del Oficio de solicitud de opinión técnica al Consejo Estatal Forestal.	Evaluador técnico	S:  • Oficio de solicitud de opinión técnica al CEF	N/A
2	Ejecutar las actividades del procedimiento <i>UGI-AAR-PR-02 Notificar</i> , para notificar el oficio de Oficio de solicitud de opinión técnica al Consejo Estatal Forestal.  Se espera que se reciba opinión o se cumpla el plazo establecido en el oficio.	Notificador	S:  • Oficio de solicitud de opinión técnica al CEF	N/A
3	Verificar la recepción de respuesta  El evaluador técnico deberá verificar y corroborar que, una vez vencido el plazo otorgado en la solicitud de opinión técnica, se haya recibido la opinión técnica correspondiente.  ¿Ingresa opinión técnica?  Sí: continúa en la actividad 5.  No: continúa en la actividad 4.	Evaluador técnico	N/A	N/A
4	Consignar la observación en el resolutivo de que el Consejo Estatal Forestal no emitió comentarios sobre el proyecto  El evaluador técnico deberá consignar en la propuesta de oficio resolutivo que no se recibió la	Evaluador técnico	N/A	N/A





	Solicitar opinión técnica al Consejo Estatal Forestal			
N°	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	opinión, por lo que se da por entendido que no existe objeción para la realización del proyecto, conforme al artículo 143, fracción III del RLGDFS.			-
	Continúa en la actividad 18.			
5	Recibir la opinión técnica emitida por el Consejo Estatal Forestal al cual se solicitó la opinión y entregar al Evaluador técnico para su inclusión en el proceso de evaluación del proyecto.	DA	E:  Opinión técnica emitida por el CEF	UGI-CUS-RO- 01: Entrega del trámite al Evaluador técnico
	Revisar la información de la opinión			
6	técnica  El evaluador técnico deberá revisar que la opinión corresponda a lo solicitado.  ¿Ingresó conforme a lo solicitado?  Sí: Continúa en la actividad 7.  No: Continúa en la actividad 18.	Evaluador técnico	N/A	N/A
7	Revisar el contenido de la opinión técnica que se emite  El evaluador técnico deberá revisar el contenido de la opinión técnica.  Se da vista al Regulado o Promovente cuando la opinión pudiere significar una actualización a los supuestos o negativa en la resolución, para otorgarle su garantía de audiencia, conforme al artículo 143, último párrafo del RLGDFS.  ¿Se dará vista al Regulado o Promovente de la opinión técnica?  Sí: Continúa en la actividad 8.  No: Continúa en la actividad 18.	Evaluador técnico	N/A	N/A
8	Elaborar oficio  Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-CUS-PR-06	Evaluador técnico	S:  Oficio de vista de opinión técnica	N/A







	Solicitar opinión téc	cnica al Consejo E	statal Forestal	
N°	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	Elaborar oficio, para elaborar la propuesta del Oficio de vista de opinión técnica.			
	Notificar			
	Ejecutar las actividades del procedimiento <i>UGI-AAR-PR-02</i> Notificar, para notificar el Oficio de vista de opinión técnica.		S: • Oficio de vista	
9	Se espera que se cumpla el plazo establecido en el oficio.	Notificador	de opinión técnica	N/A
	Ingresó la opinión continúa en la actividad 10		teemed	
	No ingresó la opinión continua en la actividad 18			
10	Recibir del Enlace la respuesta por parte del Regulado o Promovente y entregar al Evaluador técnico para su inclusión en el proceso de evaluación del proyecto.	DA	N/A	N/A
	Analizar la opinión			
	Recibir información.			
11	El Regulado o Promovente, una vez notificada la vista de opinión técnica, podrá solicitar prórroga para ampliar los plazos establecidos para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente.	Evaluador técnico	• IIIIOIIIIacioii dei	N/A
	¿El Regulado o Promovente solicitó prórroga?			
	Sí: La prórroga ingresó en tiempo y forma: continúa en la actividad 12.			
	La prórroga no ingresó en tiempo y forma: continúa en la actividad 15.			
	No: continúa en la actividad 14.			





	Solicitar opinión téc	cnica al Consejo E	_	
N°	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
12	Elaborar oficio  Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-CUS-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta del Oficio de otorgamiento de prórroga.	Evaluador técnico	S:  • Oficio de otorgamiento de prórroga	N/A
13	Notificar  Ejecutar las actividades del procedimiento <i>UGI-AAR-PR-02 Notificar</i> , para notificar el Oficio de otorgamiento de prórroga.  Se espera que se cumpla el plazo establecido en el oficio.  Ingresó la Opinión continúa en la actividad 10  No ingresó la opinión continua en la actividad 18	Notificador	S:  • Oficio de otorgamiento de prórroga	N/A
14	Verificar la recepción de respuesta por parte del Regulado o Promovente  El evaluador técnico deberá verificar y corroborar que, una vez vencido el plazo otorgado en el oficio de vista de opinión técnica, se hayan recibido comentarios u observaciones por parte del Regulado o Promovente.  ¿La información ingresó en el tiempo y forma establecido?  Sí: Continúa en la actividad 16.  No: Continúa en la actividad 15.	Evaluador técnico	N/A	N/A
15	Consignar la observación en el resolutivo de que el Regulado o Promovente no emitió comentarios sobre la opinión  El evaluador técnico deberá consignar en la propuesta de oficio resolutivo que no se recibieron comentarios u observaciones, por lo que se da por entendido que el	Evaluador técnico	N/A	N/A





	Solicitar opinión té	cnica al Consejo E	Estatal Forestal	
N°	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	Regulado o Promovente está conforme con lo vertido en dicha opinión.  Continúa en la actividad 18.			-
16	Recibir del Enlace la respuesta por parte del Regulado o Promovente y entregar al Evaluador técnico.	DA	E: • Respuesta del Regulado o Promovente	UGI-CUS-RO- 01: Entrega del trámite al Evaluador técnico
17	Verificar y definir si la información es correcta e ingresó en el plazo establecido  El evaluador técnico verifica la información ingresada por el Regulado o Promovente y analiza si la información atiende lo observado por el CEF y se encuentra debidamente fundada y motivada.	Evaluador técnico	N/A	N/A
18	Integrar la opinión y/o comentarios al análisis técnico y a la propuesta de resolutivo, así como incorporarlas al expediente	Evaluador técnico	N/A	UGI-CUS-RO- 04: Actualización del expediente físico del trámite y digitalización de la información
19	Continuar el análisis técnico-jurídico del ETJ del procedimiento UGI-CUS-PR-01 Evaluar trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.	Evaluador técnico	N/A	N/A
	Fin d	lel procedimiento		

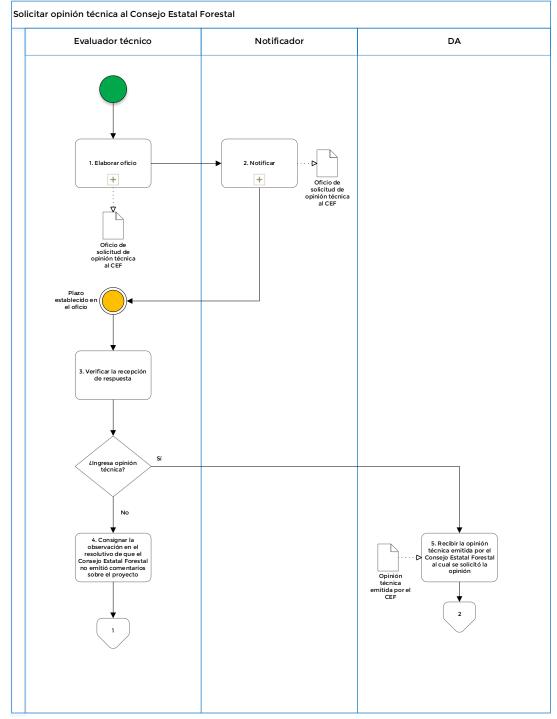






## h) Mapa del Procedimiento

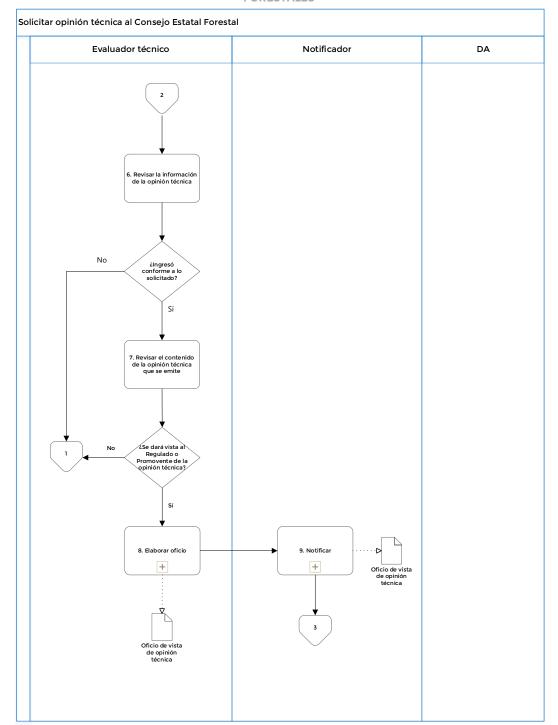
Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento





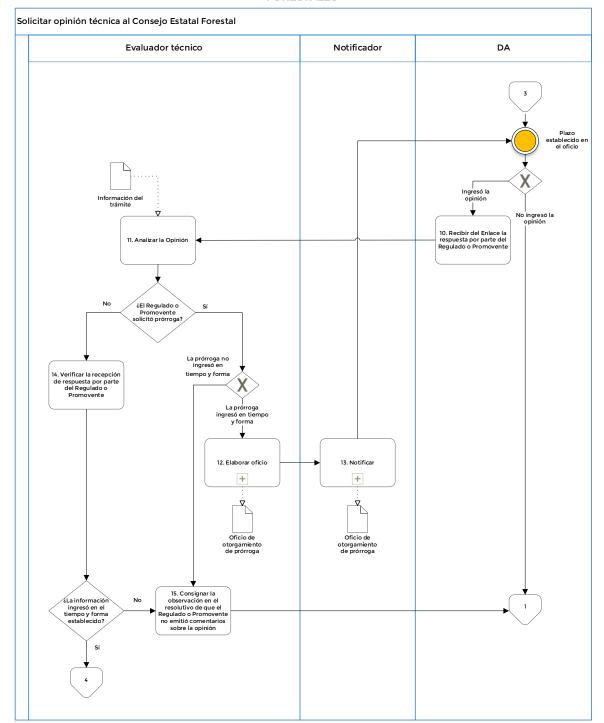
















15. Recibir del Enlace la respuesta del Regulado o Promovente  Respuesta del Regulado o Promovente  17. Verificar y definir si la información es correcta e ingreso en el plazo establecido  18. Integrar la opinion y/o comentarios al análisis técnico y al a propuesta	17. Verificar y definir si la información es correcta e ingresó en el plazo	Evaluador técnico	Notificador	DA
e ingresó en el plazo establecido	e ingresó en el plazo establecido  18. Integrar la opinión y/o comentarios al análisis técnico y a la propuesta de resolutivo, así como incorporarias al expe diente.			16. Recibir del Enlace la respuesta por parte del Regulado o Promovente
	expediente.	e ingresó en el plazo establecido		





## i) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró Elaboró Elaboró

### Alma Luz Domínguez Sánchez

Directora de Gestión Industrial de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales

### Alejandro Guillermo Flores Valencia

Subdirector de Gestión de Cambio de Uso de Suelo, Impacto y Riesgo Comercial

#### Oscar Dueñas Nava

Director de Gestión de Sitios Contaminados, Atmósfera y Cambio de Uso del Suelo de Exploración y Extracción

Revisó Revisó Revisó

### Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

Directora General de Gestión Comercial

## J. Guadalupe Galicia Barrios

Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

### **David Rivera Bello**

Director General de Gestión de Procesos Industriales

#### Autorizó

Felipe Rodríguez Gómez Titular de la Unidad de Gestión Industrial





#### D. UGI-CUS-PR-04 Realizar visita técnica

#### a) Marco funcional

#### Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

[...]

Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

#### Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Artículo 12**. La Unidad de Gestión Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

I. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y





autorizaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, en las siguientes materias:

**a.** Cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la ejecución de obras en las materias competencia de la Agencia, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; [...]

Artículo 18. Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

[...]

**III**. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia..."
[...]

XII. Expedir las órdenes de visita y los oficios mediante los cuales se comisione al personal de su adscripción para la realización de las diligencias necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección General a su cargo; habilitar a los servidores públicos de la Agencia y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, necesarias para la notificación, ejecución y demás actuaciones inherentes a los actos administrativos a cargo de la Agencia; [...]

**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo. [...]

**Artículo 25.** La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones: [...]

**XIX.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y

**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

[...]

**Artículo 28.** La Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento tendrá competencia en materia de transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: [...]

**XIX.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y





XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

Artículo 29. La Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, tendrá competencia en materia de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: [...]

XIX. Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

[...]

Artículo 37. La Dirección General de Gestión Comercial, tendrá competencia en materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: [...]

XXII. Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y

XXIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo. [...]

### Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

[...]

Artículo 143. La Secretaría o, en su caso la ASEA, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 140, segundo párrafo, resolverá las solicitudes de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, conforme al procedimiento siguiente:

I. a III. ...

IV. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría o la ASEA notificarán al solicitante de la visita técnica al área objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

Al término de la visita técnica se levantará un acta circunstanciada debidamente firmada por el solicitante o por quién este designe y por el personal autorizado por la Secretaría o la ASEA para la realización de la visita, y

V. ...

Cuando en cualquier estado del procedimiento previsto en el presente artículo, se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, la Secretaría o la ASEA lo pondrán en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento.





Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho, en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
[...]

Acuerdo por el que se delegan a los jefes de la unidad de gestión industrial y la unidad de supervisión, inspección y vigilancia industrial de la agencia nacional de seguridad industrial y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican

[...]

**Artículo primero.** Se delegan en el Jefe de la Unidad de Gestión Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones I, II, III, IV, V y XXII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [...]

Acuerdo por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica

[...]

**Artículo 1.** Se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial; la facultad para resolver las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, atento a lo dispuesto en los artículos 5o., fracción XVIII y 7o., fracción VII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Los funcionarios facultados podrán ejercer esa facultad de forma conjunta o separada, de acuerdo a lo que señalen los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan para la ejecución de sus actos administrativos.
[...]

Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican.

[...]

**Artículo 2.** Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, la facultad para resolver las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, atento a lo dispuesto en el artículo 50., fracción XVIII, relacionado con el artículo 70., fracción VII, de la Ley.





[...]

#### b) Objetivo

Dar cumplimiento a la diligencia prevista en la legislación aplicable para verificar la veracidad de la información contenida en el Estudio Técnico Justificativo, los cuales demuestren que se actualizan los supuestos normativos de excepción.

#### c) Alcance

Inicia cuando se recibe la opinión del CEF o habiendo transcurrido el plazo sin que se haya recibido la opinión.

### d) Indicador o parámetro

De acuerdo con las características del procedimiento, se establece un parámetro que servirá de referencia para la ejecución de las actividades previstas, cuyos elementos se describen a continuación.

Nombre: Porcentaje de proyectos en los que se realiza la visita técnica de campo.

Objetivo: Medir el número de proyectos de los cuales se realizó la visita técnica de campo respecto del total de proyectos integrados en el periodo.

**Fórmula:** Número de proyectos de los cuales se realizó la visita técnica de campo x 100 Número total de proyectos integrados

#### Descripción de variables:

- Número de proyectos de los cuales se realizó la visita técnica de campo: Número de proyectos a los que se realizó visita técnica.
- Número total de proyectos integrados: Número de proyectos integrados que actualicen los supuestos de excepción.

Responsable: Director de Área

Frecuencia de cálculo: Anual

Unidad de medida: Porcentaje

### e) Reglas de operación

No.	UGI-CUS-RO-01:
Nombre	Entrega del trámite al Evaluador técnico
Descripción	El DA deberá entregar al Evaluador técnico la solicitud ingresada, el mismo día
2 000p 0	que reciba los trámites del Enlace con AAR.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.





No.	UGI-CUS-RO-06:
Nombre	Designación del personal por el Regulado o Promovente
Descripción	Mediante el oficio de aviso de visita técnica al Regulado, se le solicita designe personal para atender esa actividad, por lo que, en atención a lo anterior, el Regulado o Promovente ingresa por escrito la Designación del personal que atenderá la visita en campo, lo cual puede ser vía AAR previo a la visita, o en el predio sujeto a CUSTF antes de iniciar la misma haciendo entrega al Evaluador de campo.
Fuente	Definido por las DG.
Excepciones	Cuando el Regulado o Promovente no presente la designación por escrito del personal para atender la visita, esta última se realizará y entenderá con la persona de la empresa que se encuentre en sitio, lo cual quedará asentado en el acta circunstanciada de la visita técnica.

### f) Definiciones y Acrónimos

#### **Definiciones**

Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Acuerdo de prevención: Acto administrativo mediante el cual se requiere aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del Estudio Técnico Justificativo presentado por el Regulado o Promovente. La emisión del oficio de Acuerdo de prevención deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del trámite. Asimismo, el plazo para que el Regulado o Promovente entregue la información adicional deberá ser máximo de 15 días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, una vez transcurrido el plazo sin que el Regulado o Promovente desahogue la prevención, se desechará el trámite en términos del artículo 143, fracción II del RLGDFS.

Acusar de conformidad la recepción: Acto que realiza el destinatario al recibir el trámite, información o documentación a través del cual se genera una constancia de manera electrónica o física de que ha recibido lo turnado y que devuelve al remitente.

Director de Área: Persona servidora pública responsable de la aplicación de los lineamientos y criterios de actuación, así como el proceso de evaluación que permitan emitir las resoluciones correspondientes en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, administra el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones y dirige la organización y operación interna en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de la Dirección General.

Director General: Persona servidora pública responsable de la dirección técnica y administrativa; así como del correcto funcionamiento de la Dirección General; integrada por los servidores que se especifiquen en el Manual de Organización de la Unidad.

Enlace Administrativo: Personal adscrito a la Unidad de Gestión Industrial que brinda apoyo con las gestiones administrativas necesarias ante la Unidad de Administración y Finanzas de la Agencia.

Enlace con AAR: Personal que recibe el trámite y documentación del Área de Atención al Regulado (AAR) y entrega al personal competente.





**Evaluador:** Persona Servidora Pública de nivel Jefe de Departamento o Subdirección de Área adscrita a la UGI, que evalúa trámites en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para desarrollar actividades del sector hidrocarburos.

**Expediente**: Conjunto de documentos derivados de la evaluación y dictaminación del trámite, en versión física y digital.

**Opinión Técnica:** Solicitud que hace la autoridad a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o a un grupo de expertos(as), cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera con la finalidad de proveerse de mejores elementos para la formulación del resolutivo correspondiente.

**Promovente:** Persona física o moral que promueve la realización de obras y/o actividades asociadas a las actividades del Sector Hidrocarburos que deben cumplir con la regulación que en la materia emita la Agencia.

**Regulados:** Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Trámite:** Solicitud realizada por el Regulado o Promovente con homoclave ASEA-00-031 denominado "Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para actividades del Sector Hidrocarburos", del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, a fin de que se emita una resolución.

#### ii. Acrónimos

AAR: Área de Atención al Regulado.

**ASEA**: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CEF: Consejo Estatal Forestal.

CUSTF: Cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

**DA:** Director de Área.

**DG**: Director General.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

ETJ: Estudio Técnico Justificativo.

LGDFS: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

NOM: Norma Oficial Mexicana.

RLGDFS: Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**UGI**: Unidad de Gestión Industrial





# g) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Realizar visita técnica

Clave: UGI-CUS-PR-04

**UR:** Unidad de Gestión Industrial

	Realizar visita técnica					
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación		
pla	INICIO: El procedimiento inicia cuando se recibe la opinión del CEF o habiendo transcurrido el plazo sin que se haya recibido opinión en concordancia con la actividad 25 del procedimiento UGI-CUS-PR-01 Evaluar trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.					
1	Elaborar oficio  Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-CUS-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta de Oficio de designación de comisión.	DA	S: • Oficio de designación de comisión	N/A		
2	Entregar el oficio de designación al Evaluador de Campo	DA	S:     Oficio de designación de comisión	N/A		
3	Solicitar viáticos y vuelos  El evaluador de campo deberá gestionar la solicitud de vuelos y/o viáticos, con el Enlace Administrativo.	Evaluador de campo	N/A	N/A		
4	Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-CUS-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta de Oficio de aviso de visita técnica.	Evaluador técnico	S: • Oficio de aviso de visita técnica	N/A		
5	Ejecutar las actividades del procedimiento <i>UGI-AAR-PR-02 Notificar,</i> para notificar el Oficio de aviso de visita técnica y se le indica el itinerario de la visita técnica al Regulado o Promovente.	Notificador	N/A	N/A		
6	Prellenar el formato para visita técnica  Realiza selección de sitios para visita técnica y envía formato al Evaluador de campo.	Evaluador técnico	S: • Formato para visita técnica	N/A		





	Real	izar visita técnic	a	
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
7	Recibir formato para visita técnica prellenado	Evaluador de campo	N/A	N/A
8	En el punto de reunión define el plan de trabajo y le informa al Regulado o Promovente que el personal comisionado de la Agencia no está facultado para hacerle saber la conclusión sobre la visita técnica.	Evaluador de campo	N/A	N/A
9	Realizar la visita técnica  Se traslada a los sitios de muestreo e inicia con el levantamiento de la información técnica ambiental que permitan confirmar la veracidad de lo contenido en el Estudio Técnico Justificativo y, de ser el caso, del Acuerdo de prevención, confirmando la coordenada de ubicación con apoyo de equipo GPS y genera evidencia fotográfica.  Solicita al personal técnico encargado de atender la visita, la delimitación del sitio de muestreo e inicia con el conteo de las especies y su abundancia, asimismo, verifica especies no reportadas en el ETJ, el tipo de ecosistema, evidencias de incendios forestales, inicio de obras o remoción de vegetación forestal, cruces con cuerpos de agua permanentes o temporales, estado de conservación de la vegetación, flora o fauna silvestre listada en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, servicios ambientales que se afectan, presencia del proyecto en áreas de conservación, principalmente.  ¿Encuentra evidencia de inicio de actividades o incendio? Sí: continúa en la actividad 10. No: continúa en la actividad 11.	Evaluador de campo	N/A	UGI-CUS-RO- 06 Designación del personal por el Regulado o Promovente





	Realizar visita técnica					
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación		
10	Finaliza la visita técnica  En caso de encontrar evidencia de incendio dentro del trazo se toman las coordenadas de su ubicación y se da por terminada la visita.	Evaluador de campo	N/A	N/A		
11	Elaborar acta circunstanciada  Al término de la visita se levantará un acta circunstanciada debidamente firmada por el solicitante o por quien éste designe, dos testigos y por el personal designado de la ASEA.	Evaluador de campo	S: • Acta circunstanciada	N/A		
12	Elaborar informe de comisión  Elabora informe de comisión, entrega al Director General el documento debidamente firmado acompañado del original del acta circunstanciada. Asimismo, entrega copia simple al Enlace Administrativo.	Evaluador de campo	N/A	N/A		
13	Elaborar comprobación de gastos Elabora comprobación de gastos correspondiente y envía al Enlace Administrativo correo electrónico solicitando número de comisión para integrarlo en el documento.	Evaluador de campo	N/A	N/A		
14	Entregar el informe y acta circunstanciada  Entrega documentación generada durante la visita técnica.	Evaluador de campo	N/A	N/A		
15	Recibir informe y acta circunstanciada  Recibe documentación, analiza el contenido de la información para continuar con el dictamen correspondiente.	Evaluador técnico	E: • Acta circunstanciada	N/A		
16	Realizar análisis de visita técnica	Evaluador técnico	N/A	N/A		







	Realizar visita técnica					
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación		
	Revisa documentos de acuerdo con los lineamientos, criterios técnicos y jurídicos aplicables en la materia, integra los documentos al expediente y determina si la información es acorde a lo reportado en el ETJ e información derivada del Acuerdo de prevención.			-		
	¿La información corresponde a lo reportado en el ETJ?					
	Sí: continúa en la actividad 23. No: continúa en la actividad 17.					
17	Aclaración de la visita  ¿En el acta circunstanciada se consignó el derecho para formular observaciones u ofrecer pruebas respecto a los resultados de la visita?  Sí: continúa con la actividad 20.  No: continúa con la actividad 18.	Evaluador técnico	N/A	N/A		
18	Elaborar oficio  Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-CUS-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta del Oficio de aclaración de la visita técnica.	Evaluador técnico	S: • Oficio de aclaración de la visita técnica	N/A		
19	Notificar.  Ejecutar las actividades del procedimiento <i>UGI-AAR-PR-02 Notificar</i> , para notificar el Oficio de aclaración de la visita técnica.  Se espera que se cumpla el plazo establecido en el oficio para que el Regulado o Promovente desahogue la información solicitada.	Notificador	S: • Oficio de aclaración de la visita técnica	N/A		
20	Verificar la recepción de la respuesta por parte del Regulado o Promovente El evaluador técnico deberá verificar y corroborar que, una vez vencido el	Evaluador técnico	N/A	N/A		





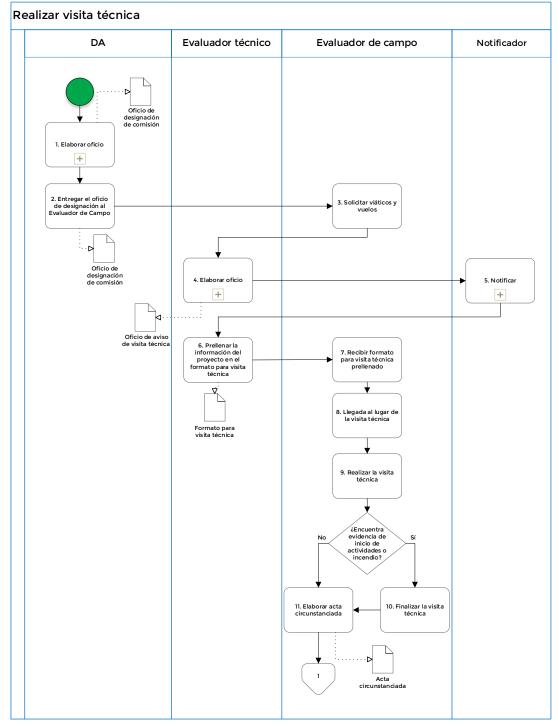
	Realizar visita técnica						
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación			
	plazo otorgado en el oficio de vista de opinión técnica, se hayan recibido comentarios u observaciones por parte del Regulado o Promovente.			-			
	¿Ingresó la información solicitada?:						
	Sí: continúa con la actividad 21. No: continúa en la actividad 23.						
21	Recibir del Enlace la respuesta por parte del Regulado o Promovente y entregar al Evaluador técnico para su inclusión en el proceso de evaluación del proyecto.	DA	E: • Respuesta del Regulado o Promovente	UGI-CUS-RO- 01: Entrega del trámite al Evaluador técnico			
22	Revisar la respuesta por parte del Regulado o Promovente.  El evaluador técnico verifica la información ingresada por el Regulado o Promovente y analiza si la información se encuentra debidamente fundada y motivada y contiene las observaciones a los resultados de la visita técnica.	Evaluador técnico	N/A	N/A			
23	Consignar la observación en el resolutivo de que el Regulado o Promovente no emitió comentarios sobre la visita técnica.  El evaluador técnico deberá consignar en la propuesta de oficio resolutivo que no se recibieron comentarios u observaciones, por lo que se da por entendido que el Regulado o Promovente está conforme con los resultados de la visita.	Evaluador técnico	N/A	N/A			
24	Continuar el análisis técnico-jurídico del ETJ del procedimiento UGI-CUS-PR-01 Evaluar trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.	Evaluador técnico	N/A	N/A			
	Fin del procedimiento						





# h) Mapa del Procedimiento

Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento







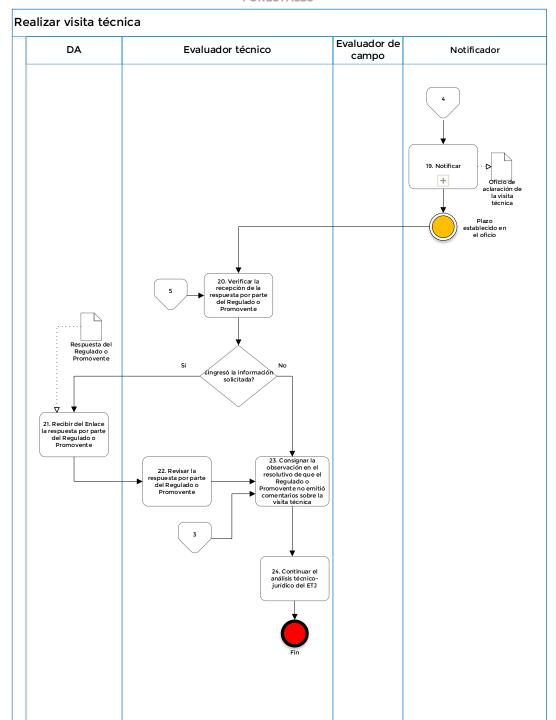




DA	Evaluador técnico	Evaluador de campo	Notificado
DA	Acta circunstanciada  15. Recibir informe y acta circunstanciada  16. Realizar análisis de visita técnica  La información corresponde a lo reportado en el ET37  No  17. Aclaración de la visita	12. Elaborar informe de comisión  13. Elaborar comprobación de gastos  14. Entregar el informe y acta circunstanciada	Notificado
	ign el acta ciprúnstanciada se cónsignó el derecho para formular observaciones u ofrecer pruebas respecto a los resultados de /a visita?  No  18. Elaborar oficio  Oficio de		
	aclaración de la visita técnica		











# i) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró Elaboró Elaboró

#### Alma Luz Domínguez Sánchez

Directora de Gestión Industrial de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales

#### Revisó

### Guillermo Alejandro Flores Valencia

Subdirector de Gestión Industrial de Cambio de Uso de Suelo, Impacto y Riesgo Comercial

#### Revisó

#### Oscar Dueñas Nava

Director de Gestión de Sitios Contaminados, Atmósfera y Cambio de Uso del Suelo de Exploración y Extracción

#### Revisó

### Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

Directora General de Gestión Comercial

## J. Guadalupe Galicia Barrios

Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

## **David Rivera Bello**

Director General de Gestión de Procesos Industriales

#### Autorizó

Felipe Rodríguez Gómez Titular de la Unidad de Gestión Industrial





## E. UGI-CUS-PR-05 Realizar la solicitud del depósito al Fondo Forestal Mexicano

#### a) Marco funcional

#### Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

[...]

Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
[...]

**Artículo 98.** Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento. [...]

#### Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

[...]

**Artículo 143.** La Secretaría o, en su caso la ASEA, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 140, segundo párrafo, resolverá las solicitudes de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, conforme al procedimiento siguiente:

**I.** a **IV**. ...





V. Realizada la visita técnica, la Secretaría o la ASEA dentro de los quince días hábiles siguientes y sólo en caso de que el Cambio de uso de suelo solicitado actualice los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 de la Ley, determinará el monto de la Compensación ambiental correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del presente Reglamento. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría o la ASEA haya formulado el requerimiento de depósito ante el Fondo, se entenderá que la solicitud se resolvió en sentido negativo.

Cuando en cualquier estado del procedimiento previsto en el presente artículo, se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, la Secretaría o la ASEA lo pondrán en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho, en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 144.** La Secretaría o la ASEA determinarán el monto económico de Compensación ambiental correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de este Reglamento y notificará al solicitante para que realice el Depósito respectivo ante el Fondo, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles siguientes a que surta efectos dicha notificación.

Una vez que el solicitante haya comprobado que realizó el Depósito a que se refiere el párrafo anterior, mediante copia simple de la ficha de depósito o del comprobante de transferencia electrónica, la Secretaría o la ASEA, expedirán la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que se expida la autorización, esta se entenderá concedida.

La solicitud de autorización será negada en caso de que el interesado no acredite ante la Secretaría o la ASEA haber realizado el Depósito en los términos previstos en el presente artículo.

**Artículo 152.** El monto económico de la Compensación ambiental relativa al Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales a que se refiere el artículo 98 de la Ley, será determinado por la Secretaría o la ASEA considerando lo siguiente:
[...]

- I. Los costos de referencia para Reforestación o restauración y su mantenimiento, que para tal efecto establezca la Comisión. Los costos de referencia y la metodología para su estimación serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser actualizados de forma anual, y
- II. El nivel de equivalencia para la Compensación ambiental por unidad de superficie, de acuerdo con los criterios técnicos que establezca la Secretaría, en los que se considerará la importancia y características del ecosistema donde se realizará el Cambio de uso del suelo. Los niveles de equivalencia deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos que se obtengan serán destinados a actividades de Compensación ambiental; preferentemente en la Cuenca hidrográfica en donde se haya autorizado el Cambio de uso del suelo o, cuando esto no fuera técnicamente posible, donde la Comisión determine como área prioritaria para la Reforestación. Estas actividades serán realizadas por la Comisión o por terceros con quienes esta convenga.





**Artículo 153.** Los recursos obtenidos por concepto de Compensación ambiental a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 140 de la Ley, también podrán utilizarse para la protección de Recursos forestales tratándose de especies incluidas en alguna categoría de riesgo. [...]

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Artículo 12**. La Unidad de Gestión Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

- **L** Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, en las siguientes materias:
- **a.** Cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la ejecución de obras en las materias competencia de la Agencia, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; [...]

Artículo 18. Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

[...]

**III**. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia..."
[...]

**XVI.** Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;

[...]

**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo. [...]

**Artículo 25.** La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones: [...]





**XIX.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y

**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

[...]

**Artículo 28.** La Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento tendrá competencia en materia de transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

**XIX.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y

**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

**Artículo 29.** La Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, tendrá competencia en materia de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
[...]

**XIX.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y

**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

[...]

**Artículo 37.** La Dirección General de Gestión Comercial, tendrá competencia en materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
[...]

**XXII.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y

**XXIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo.

Acuerdo por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación

[...]





**Articulo Único.-** Se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación, en los términos que a continuación se indican: [...]

Acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación

[...]

**Artículo 1.** Los costos de referencia para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento por concepto de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales son los siguientes:
[...]

**Artículo 2.** La metodología para la estimación de los costos referencia para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es la que se señala en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

**Artículo 3.** La actualización de los costos de referencia para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se realizará aplicando un aumento a los presentes costos de referencia calculado con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor. [...]

Acuerdo por el que se delegan a los jefes de la unidad de gestión industrial y la unidad de supervisión, inspección y vigilancia industrial de la agencia nacional de seguridad industrial y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican.

[...]

**Artículo primero.** Se delegan en el Jefe de la Unidad de Gestión Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones I, II, III, IV, V y XXII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [...]

Acuerdo por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica

[...]

**Artículo 1.** Se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial; la facultad para resolver las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, atento a lo





dispuesto en los artículos 50., fracción XVIII y 70., fracción VII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Los funcionarios facultados podrán ejercer esa facultad de forma conjunta o separada, de acuerdo a lo que señalen los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan para la ejecución de sus actos administrativos.

Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican

[...]

Artículo 1. Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Artículo 2. Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, la facultad para resolver las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, atento a lo dispuesto en el artículo 50., fracción XVIII, relacionado con el artículo 70., fracción VII, de la Ley. [...]

#### b) Objetivo

Comprobar que se haya efectuado el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique el proyecto.

#### c) Alcance

Inicia cuando el cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitado por el Regulado o promovente actualice los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 de la LGDFS, en concordancia con la actividad 24 del procedimiento UGI-CUS-PR-01 Evaluar trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

#### d) Indicador o parámetro

De acuerdo con las características del procedimiento, se establece un parámetro que servirá de referencia para la ejecución de las actividades previstas, cuyos elementos se describen a continuación.

Nombre: Porcentaje de proyectos en los que se acreditaron haber realizado el depósito ante el FFM por concepto de compensación ambiental.

Objetivo: Medir el número de proyectos de los cuales acreditaron haber realizado el depósito ante el FFM por concepto de compensación ambiental respecto del total de proyectos de los cuales se solicitó depósito al FFM en el periodo.





Número de proyectos de los cuales se acreditó haber realizado el depósito ante el FFM

por concepto de Compensación Ambiental

Número total de proyectos de los cuales se solicitó realizar depósito al FFM

X 100

### Descripción de variables:

- Número de proyectos de los cuales se acreditó haber realizado el depósito ante el FFM por concepto de compensación ambienta: Número de proyectos que acreditaron haber realizado el depósito ante el FFM en los plazos establecidos.
- Número total de proyectos de los cuales se solicitó realizar depósito al FFM. Número total de proyectos a los cuales se solicitó realizar depósito al FFM.

Responsable: Director de Área

Frecuencia de cálculo: Anual

Unidad de medida: Porcentaje

### e) Reglas de operación

No.	UGI-CUS-RO-03
Nombre	Cargar datos del proyecto en el SISET
Descripción	El evaluador técnico deberá capturar toda la información necesaria en el SISET, y continuar actualizando los campos que así lo requieran desde el ingreso del trámite hasta su conclusión, utilizando el usuario y contraseña asignado para ello.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

No.	UGI-CUS-	UGI-CUS-RO-07				
Nombre		Criterios técnicos aplicables en la determinación del monto para el Fondo Forestal Mexicano.				
Descripción						
	Puntos	Descripción	Criterios técnicos aplicables			
		I. Tipo de ecosist	rema			
	1	Semiárido, trópico seco				
	3	Humedales sin mangle, templado frío, excepto bosque mesófilo de montaña, trópico húmedo, excepto selva alta perennifolia	la visita técnica, y justificado técnicamente en el ETJ, siendo este			
	5	Humedales con mangle, vegetación de galería, bosque mesófilo de montaña y selva alta perennifolia	último el que define el tipo de ecosistema que se pretende afectar.			
		II. Estado de conservación de la vegetación				
	1	Vegetación secundaria en proceso de degradación	Con base en lo reportado en el ETJ y asentado en el informe de visita técnica.			
	2	Vegetación secundaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación				





	FORESTALES	
3	Vegetación primaria en proceso de degradación	de visita técnica, se tomará en consideración lo reportado en este
4	Vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación	último.
III. Prese	ncia de especies de flora y fauna silvestre li acuerdo con la NOM-059-SI	
1	Sujetas a protección especial	Con base en el listado potencial de fauna
2	Amenazadas	y los resultados de los muestreos en campo de especies de flora y fauna
3	En peligro de extinción	silvestre señalados en el ETJ y verificados durante la visita técnica.
1	* Si cualquiera de las especies presentes es endémica se suma un punto adicional	Si existieran distintas categorías de especies se seleccionará el valor más alto.
	IV. Servicios ambientales establecidos e	en la LGDFS que se afectan
1	Cuando se dejen de prestar hasta cuatro servicios ambientales	Con base en lo reportado en el ETJ e
2	Cuando se dejen de prestar más de cuatro servicios ambientales	prevención.
	V. Presencia del proyecto en áre	eas de conservación
1	Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA´s), Regiones Terrestres Prioritarias (RTP´s) o Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP´s)	Con base en lo reportado en el ETJ, verificado durante la visita técnica y/o corroborado con metadatos geográficos
2	Áreas Naturales Protegidas de carácter municipal, estatal o federal consideradas como de aprovechamiento restringido	publicados por diversas instancias tales como: CONABIO, CONANP, DGGFSOE, SEMARNAT. En su caso, lo que se desprenda de la opinión técnica de la
3	Áreas Naturales Protegidas de carácter municipal, estatal o federal consideradas como de conservación o protección	CONABIO.
	VI. Características de la ac	tividad u obra
1	Trazo lineal que no implique el confinamiento del área	Con base en lo reportado en el ETJ, y de ser el caso, en la información derivada
2	Trazo poligonal que no implique el confinamiento del área	del Acuerdo de prevención. En el caso de proyectos que por su naturaleza
3	Trazo poligonal que implique el confinamiento del área	impliquen confinamiento y no se especifique la superficie a confinar por
4	Trazo lineal que implique el confinamiento del área	municipio, se tomará el valor más alto para la totalidad del proyecto.
	VII. Afectación a los recursos s	suelo/vegetación
1	Afectación de la vegetación de manera temporal	Con base en lo reportado en el ETJ, y de ser el caso, en la información derivada del Acuerdo de prevención. En caso de que no se especifique la
2	Afectación de la vegetación de manera permanente	superficie temporal y permanente por municipio, se tomará el valor de permanente para la totalidad del proyecto.





	3	Afectación de la vegetación cor sellamiento del suelo	En el caso de proyectos que por su naturaleza impliquen sellamiento y no se especifique la superficie en el ETJ, se considerará con sellamiento la totalidad del proyecto.
		VIII. Benefic	io
	0	Ambiental	
	1	Social	Con base en el ETJ y, en su caso, del objetivo del proyecto.
	2	Particular	7
Fuente	Establed	cido por las DG.	
Excepciones	No Aplic	•	

### f) Definiciones y Acrónimos

#### i. Definiciones

**Agencia:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Acuerdo de prevención: Acto administrativo mediante el cual se requiere aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del Estudio Técnico Justificativo presentado por el Regulado o Promovente. La emisión del oficio de Acuerdo de prevención deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del trámite. Asimismo, el plazo para que el Regulado o Promovente entregue la información adicional deberá ser máximo de 15 días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, una vez transcurrido el plazo sin que el Regulado o Promovente desahogue la prevención, se desechará el trámite en términos del artículo 143, fracción II del RLGDFS.

Acusar de conformidad la recepción: Acto que realiza el destinatario al recibir el trámite, información o documentación a través del cual se genera una constancia de manera electrónica o física de que ha recibido lo turnado y que devuelve al remitente.

Director de Área: Persona servidora pública responsable de la aplicación de los lineamientos y criterios de actuación, así como el proceso de evaluación que permitan emitir las resoluciones correspondientes en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, administra el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones y dirige la organización y operación interna en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de la Dirección General.

**Director General:** Persona servidora pública responsable de la dirección técnica y administrativa; así como del correcto funcionamiento de la Dirección General; integrada por los servidores que se especifiquen en el Manual de Organización de la Unidad.

**Evaluador:** Persona Servidora Pública de nivel Jefe de Departamento o Subdirección de Área adscrita a la UGI, que evalúa trámites en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para desarrollar actividades del sector hidrocarburos.

**Expediente**: Conjunto de documentos derivados de la evaluación y dictaminación del trámite, en versión física y digital.

**Opinión Técnica:** Solicitud que hace la autoridad a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o a un grupo de expertos(as), cuando por el tipo de obra o





actividad así se requiera con la finalidad de proveerse de mejores elementos para la formulación del resolutivo correspondiente.

**Promovente:** Persona física o moral que promueve la realización de obras y/o actividades asociadas a las actividades del Sector Hidrocarburos que deben cumplir con la regulación que en la materia emita la Agencia.

**Regulados:** Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Trámite:** Solicitud realizada por el Regulado o Promovente con homoclave ASEA-00-031 denominado "Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para actividades del Sector Hidrocarburos", del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, a fin de que se emita una resolución.

#### ii. Acrónimos

AAR: Área de Atención al Regulado.

**ASEA**: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CONABIO: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

**CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

DA: Director de Área.

**DG**: Director General.

DGGFSOE: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

ETJ: Estudio Técnico Justificativo.

FFM: Fondo Forestal Mexicano.

LGDFS: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

NOM: Norma Oficial Mexicana.

RLGDFS: Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SISET: Sistema de Seguimiento de Trámites.

SNGF: Sistema Nacional de Gestión Forestal.

UGI: Unidad de Gestión Industrial.





# g) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Realizar la solicitud del depósito al Fondo Forestal Mexicano

Clave: UGI-CUS-PR-05

**UR:** Unidad de Gestión Industrial

	Realizar la solicitud del depósito al Fondo Forestal Mexicano				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/	Reglas de	
		-	Salidas(S)	operación	
INICIO: El procedimiento inicia cuando el cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitado actualice los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 de la LGDFS, en concordancia con la actividad 26 del procedimiento UGI-CUS-PR-01 Evaluar trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.					
1.	Revisar la información técnica del trámite  Se determinan los parámetros para estimar el monto por compensación ambiental.	Evaluador técnico	N/A	UGI-CUS-RO- 07: Criterios técnicos aplicables en la determinación del monto para el Fondo Forestal Mexicano.	
	Carga de información en el SNGF				
2.	Se determina el monto por compensación ambiental. Se guardan anexos de los cálculos.	Evaluador técnico	S:  • Anexos de los cálculos.	N/A	
	Elaborar oficio				
3.	Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-CUS-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta del Oficio de solicitud de depósito al FFM.	Evaluador técnico	S:  • Oficio de solicitud de depósito al FFM.	N/A	
4.	Actualizar datos de la solicitud de depósito al FFM en el SISET	Evaluador técnico	N/A	UGI-CUS-RO- 03: Cargar datos del proyecto en el SISET	
	Notificar				
5.	Se ejecutan las actividades del procedimiento <i>UGI-AAR-PR-02 Notificar</i> para notificar el Oficio de solicitud de depósito al FFM.  Se espera que se cumpla el plazo establecido en el oficio para que	Notificador	S:  • Oficio de solicitud de depósito al FFM	N/A	





	Realizar la solicitud del depósito al Fondo Forestal Mexicano				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/	Reglas de	
	el Regulado o Promovente atienda la solicitud de depósito al FFM.		Salidas(S)	operación	
	Verificar la recepción.				
	Ingresó la información solicitada: continúa en la actividad 6				
	No ingresó la información: continúa en la actividad 15				
	Recibir solicitud		E:		
6.	Se ejecutan las actividades del procedimiento UGI-AAR-PR-01 Recibir la solicitud	Receptor	Comprobante de depósito al FFM	N/A	
	Turnar la información al				
7.	Evaluador técnico  Hacer entrega de la documentación para continuar con la evaluación del proyecto.	DA	N/A	N/A	
8.	El Regulado o Promovente, una vez notificada la solicitud de depósito al FFM, podrá solicitar prórroga para ampliar los plazos establecidos para dar cumplimiento, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente.  ¿El Regulado o Promovente solicitó prórroga?  Sí: La prórroga se solicitó en tiempo y forma: continúa en la actividad 9.  La prórroga no se solicitó en tiempo y forma: continúa en la actividad 15.  No: continúa en la actividad 11.	Evaluador técnico	E: • Comprobante de depósito al FFM	N/A	





	Realizar la solicitud del depósito al Fondo Forestal Mexicano				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/	Reglas de	
	7.00.7.444	Responsable	Salidas(S)	operación	
9.	Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-CUS-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta del Oficio de otorgamiento de prórroga.	Evaluador técnico	S:  • Oficio de otorgamiento de prórroga	N/A	
	Notificar				
10.	Ejecutar las actividades del procedimiento <i>UGI-AAR-PR-02 Notificar</i> , para notificar el Oficio de otorgamiento de prórroga.  Se espera que se cumpla el plazo establecido en el oficio para que el Regulado o Promovente atienda la solicitud de depósito al FFM.	Notificador	S:  • Oficio de otorgamiento de prórroga	N/A	
	Verificar la recepción.  Ingresó la información solicitada: continúa en la actividad 11.  No ingresó la información: continúa en la actividad 15.				
11.	Recibir la solicitud de respuesta por parte del Regulado o Promovente y turnar al Evaluador técnico para su inclusión en el proceso de evaluación del proyecto.	DA	E: Respuesta del Regulado o Promovente	UGI-CUS-RO- 01: Entrega del trámite al Evaluador técnico	
12.	Verificar y definir si se acredita el depósito e ingresó en el plazo establecido  El evaluador técnico verifica el comprobante del depósito ingresado por el Regulado o Promovente y analiza si la información cumple con los requisitos establecidos.  ¿La información ingresó en el tiempo y forma establecido?  Sí: continúa en la actividad 13.	Evaluador técnico	N/A	N/A	





Realizar la solicitud del depósito al Fondo Forestal Mexicano				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	No: continúa en la actividad 15.			
13.	Integrar la información en el expediente	Evaluador técnico	N/A	N/A
14.	Actualizar datos del depósito al FFM en el SISET	Evaluador técnico	N/A	UGI-CUS-RO- 03: Cargar datos del proyecto en el SISET
15.	Consignar en el resolutivo de que el Regulado o Promovente acreditó o no haber realizado el depósito al FFM  El evaluador técnico deberá consignar en la propuesta de oficio resolutivo la información que surja respecto del depósito al FFM.	Evaluador técnico	N/A	N/A
16.	Continuar la propuesta de resolución de la actividad 25 del procedimiento UGI-CUS-PR-01 Evaluar trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.	Evaluador técnico	N/A	N/A
Fin del procedimiento				

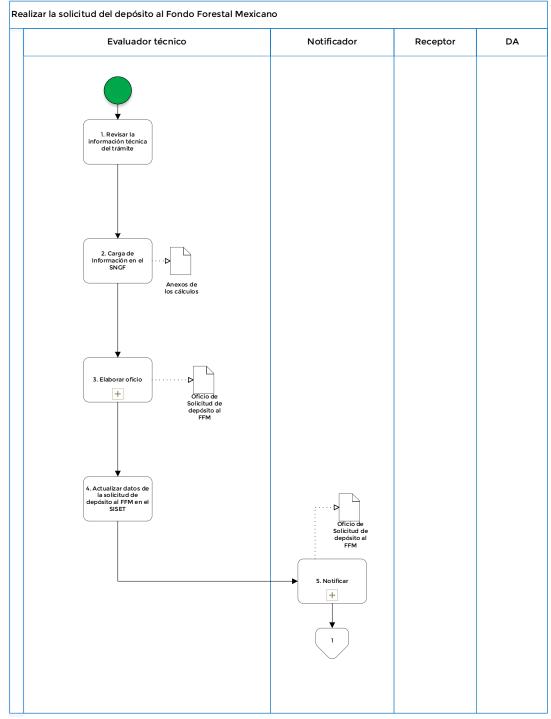






# h) Mapa del Procedimiento

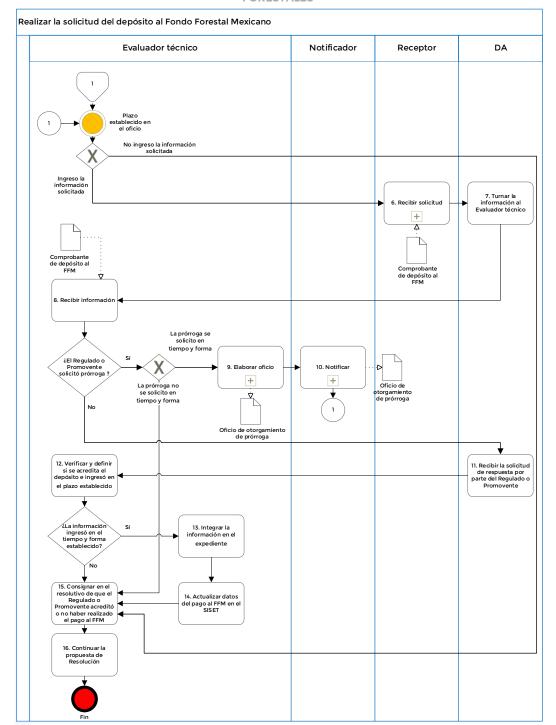
Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento

















## i) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró Elaboró Elaboró

#### Alma Luz Domínguez Sánchez

Directora de Gestión Industrial de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales

### Alejandro Guillermo Flores Valencia

Subdirector de Gestión de Cambio de Uso de Suelo, Impacto y Riesgo Comercial

#### Oscar Dueñas Nava

Director de Gestión de Sitios Contaminados, Atmósfera y Cambio de Uso del Suelo de Exploración y Extracción

Revisó Revisó Revisó

#### Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

Directora General de Gestión Comercial

## J. Guadalupe Galicia Barrios

Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

## David Rivera Bello

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Autorizó

Felipe Rodríguez Gómez Titular de la Unidad de Gestión Industrial





#### F. UGI-CUS-PR-06 Elaborar oficio

#### a) Marco funcional

#### Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**Artículo 16.** La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

I. a IX. ...

[...]

**X.** Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.
[...]

#### Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Artículo 1o.**- La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.

La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

- I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;
- II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y
- **III.** El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

**Artículo 20.-** La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.

La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía.

En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables.





**Artículo 3o.-** Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

I. a X. ...

#### XI. Sector Hidrocarburos o Sector: Las actividades siguientes:

- **a.** El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
- **b.** El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
- **c.** El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
- **d.** El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo:
- e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
- **f.** El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;

XII. a XVI. ...

**Artículo 40.-** En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 50.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVII.

**XVIII.** Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

XIX. a XXX. ...

[...]

**Artículo 7o.-** Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5o., serán los siguientes:

I. a VI.

**VII.** Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento, y

VIII.

[...]

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos





**Artículo 4.** Para el despacho de sus asuntos, la Agencia contará con las siguientes unidades administrativas:

[...]

**IV.** Unidad de Gestión Industrial; [...]

**XV.** Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; [...]

**XIX**. Dirección General de Gestión de Procesos Industriales; [...]

**XXVII**. Dirección General de Gestión Comercial; [...]

**Artículo 12**. La Unidad de Gestión Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

- **I.** Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, en las siguientes materias:
- **a.** Cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la ejecución de obras en las materias competencia de la Agencia, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; [...]

**Artículo 18.** Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas: [...]

- **III**. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia..." [...]
- **XVI.** Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;

[...]

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran





otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo. [...]

**Artículo 25.** La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones: [...]

**XIX.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y

**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

Artículo 28. La Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento tendrá competencia en materia de transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
[...]

**XIX.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y

**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

[...]

**Artículo 29.** La Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, tendrá competencia en materia de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
[...]

**XIX.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y

**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

[...]

**Artículo 37.** La Dirección General de Gestión Comercial, tendrá competencia en materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
[...]

**XXII.** Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y





**XXIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo. [...]

#### Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

[...]

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;
- II. Lugar y fecha;
- **III.** Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y
- IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

- **I.** Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;
- III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;
- IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y
- V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.

Para efectos previstos en el inciso c) del presente artículo, cuando se trate de las instalaciones, actividades y proyectos del Sector Hidrocarburos, los interesados deberán acreditar la propiedad, posesión o derecho para su realización, con la documentación señalada en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 140. La ASEA es la autoridad competente para autorizar por excepción, el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales que se solicite para la construcción de instalaciones o la realización de actividades y proyectos del Sector Hidrocarburos, así como para modificar o autorizar la ampliación del plazo de ejecución o declarar la caducidad de las autorizaciones otorgadas para tales fines.

Tratándose de las instalaciones, actividades y proyectos del Sector Hidrocarburos para las que se requiera realizar Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, la ASEA podrá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, integrar en un solo trámite, la autorización de





Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con otras autorizaciones que le corresponda expedir en términos de las disposiciones jurídicas en materia de hidrocarburos.

En el caso previsto en el párrafo anterior, la resolución positiva de otras autorizaciones que corresponda expedir a la ASEA, no implicará la autorización de Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales.

**Artículo 141**. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;
- II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georreferenciados y expresados en coordenadas UTM:
- **III.** Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;
- **IV.** Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;
- **VI.** Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;
- **VII.** Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;
- **VIII.** Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo:
- IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;
- X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;
- XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;
- XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;
- **XIII.** Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;
- **XIV.** Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- **XV.** Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georreferenciado del sitio





donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

**Artículo 142.** La Secretaría, con la participación de la Comisión, propondrá a las dependencias competentes de la Administración Pública Federal en la regulación y control de los sectores a que se refiere el artículo 100 de la Ley, mecanismos que tendrán por objeto coordinar a las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de planes, directrices, órganos, instancias o procedimientos que promuevan la simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios y que faciliten a los interesados el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 143.** La Secretaría o, en su caso la ASEA, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 140, segundo párrafo, resolverá las solicitudes de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, conforme al procedimiento siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá por única vez al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que presente la información o documentación faltante, la cual deberá entregarse dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II. Transcurrido el plazo sin que se desahoque la prevención, se desechará el trámite;
- III. La Secretaría o la ASEA enviarán copia del estudio técnico justificativo al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión técnica dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de no emitir dicha opinión dentro del plazo establecido, se entenderá que no tiene objeción.
  - En las autorizaciones de Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, la Secretaría o la ASEA deberán dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate;
- IV. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría o la ASEA notificarán al solicitante de la visita técnica al área objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.
  - Al término de la visita técnica se levantará un acta circunstanciada debidamente firmada por el solicitante o por quién este designe y por el personal autorizado por la Secretaría o la ASEA para la realización de la visita, y
- V. Realizada la visita técnica, la Secretaría o la ASEA dentro de los quince días hábiles siguientes y sólo en caso de que el Cambio de uso de suelo solicitado actualice los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 de la Ley, determinará el monto de la Compensación ambiental correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del presente Reglamento. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría o la ASEA haya formulado el requerimiento de depósito ante el Fondo, se entenderá que la solicitud se resolvió en sentido negativo.

Cuando en cualquier estado del procedimiento previsto en el presente artículo, se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, la Secretaría o la ASEA lo pondrán en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento.





Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho, en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
[...]

Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional De Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican

[...]

**Artículo primero.** Se delegan en el Jefe de la Unidad de Gestión Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones I, II, III, IV, V y XXII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [...]

Acuerdo por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica

[...]

**Artículo 1.** Se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial; la facultad para resolver las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, atento a lo dispuesto en los artículos 5o., fracción XVIII y 7o., fracción VII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Los funcionarios facultados podrán ejercer esa facultad de forma conjunta o separada, de acuerdo a lo que señalen los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan para la ejecución de sus actos administrativos.

Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican

[...]

**Artículo 2.** Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, la facultad para resolver las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, atento a lo dispuesto en el artículo 50., fracción XVIII, relacionado con el artículo 70., fracción VII, de la Ley.





[...]

### b) Objetivo

Elaborar los oficios necesarios durante el procedimiento de evaluación de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en los plazos señalados en la LFPA, LGDFS y RLGDFS con la finalidad de asegurar la realización en tiempo y forma de los mismos.

#### c) Alcance

El procedimiento inicia cuando el evaluador técnico determina durante la aplicación del procedimiento UGI-CUS-PR-01 Evaluar trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que debe elaborar oficio, en los plazos señalados en la LFPA, LGDFS y RLGDFS, y concluye cuando se solicita notificación del oficio.

### d) Indicador o parámetro

De acuerdo con las características del procedimiento, se establece un parámetro que servirá de referencia para la ejecución de las actividades previstas, cuyos elementos se describen a continuación.

Nombre: Número total de resoluciones emitidas respecto del total de trámites ingresados en el periodo.

**Objetivo:** Medir el número de resoluciones emitidas respecto del total de proyectos ingresados en el periodo.

**Fórmula:**  $\frac{\text{Número total de resoluciones emitidas}}{\text{Número total de trámites ingresados en el periodo}} x 100$ 

#### Descripción de variables:

- Número de resoluciones emitidas: Resoluciones emitidas para los trámites.
- Número total de trámites ingresados en el periodo: Trámites recibidos o asignados al
  área.

Responsable: Director de Área

Frecuencia de cálculo: Anual

Unidad de medida: Porcentaje

#### e) Reglas de operación

No.	UGI-CUS-RO-04:
Nombre	Actualización del expediente físico del trámite y digitalización de la información
Descripción	El evaluador técnico deberá actualizar el expediente físico del trámite integrando toda la información que se genere y en paralelo realizar su respaldo digital; ordenar de forma cronológica, asignando número consecutivo y nombre del archivo.  El evaluador técnico deberá conservar el respaldo íntegro del expediente digital y proporcionarlo en el momento que le sea requerido.





Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

#### f) Definiciones y Acrónimos

#### i. Definiciones

**Agencia:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Acuerdo de prevención: Acto administrativo mediante el cual se requiere aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del Estudio Técnico Justificativo presentado por el Regulado o Promovente. La emisión del oficio de Acuerdo de prevención deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del trámite. Asimismo, el plazo para que el Regulado o Promovente entregue la información adicional deberá ser máximo de 15 días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, una vez transcurrido el plazo sin que el Regulado o Promovente desahogue la prevención, se desechará el trámite en términos del artículo 143, fracción II del RLGDFS.

Director de Área: Persona servidora pública responsable de la aplicación de los lineamientos y criterios de actuación, así como el proceso de evaluación que permitan emitir las resoluciones correspondientes en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, administra el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones y dirige la organización y operación interna en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de la Dirección General.

**Director General:** Persona servidora pública responsable de la dirección técnica y administrativa; así como del correcto funcionamiento de la Dirección General; integrada por los servidores que se especifiquen en el Manual de Organización de la Unidad.

**Evaluador:** Persona Servidora Pública de nivel Jefe de Departamento o Subdirección de Área adscrita a la UGI, que evalúa trámites en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para desarrollar actividades del sector hidrocarburos.

**Expediente**: Conjunto de documentos derivados de la evaluación y dictaminación del trámite, en versión física y digital.

**Opinión Técnica:** Solicitud que hace la autoridad a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o a un grupo de expertos(as), cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera con la finalidad de proveerse de mejores elementos para la formulación del resolutivo correspondiente.

**Regulados:** Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Trámite:** Solicitud realizada por el Regulado o Promovente con homoclave ASEA-00-031 denominado "Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para actividades del Sector Hidrocarburos", del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, a fin de que se emita una resolución.





#### ii. Acrónimos

AAR: Área de Atención al Regulado.

**ASEA**: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CEF: Consejo Estatal Forestal.

DA: Director de Área.

**DG**: Director General.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

FFM: Fondo Forestal Mexicano.

LFPA: Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

LGDFS: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

NOM: Norma Oficial Mexicana.

**RLGDFS**: Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SEMARNAT**: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SENER: Secretaría de Energía.

**UGI**: Unidad de Gestión Industrial





## g) Descripción del Procedimiento

**Procedimiento**: Elaborar oficio **Clave:** UGI-CUS-PR-06

**UR:** Unidad de Gestión Industrial

		Elaborar ofici	0	
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
INIC	Actividad  CIO: El procedimiento inicia cua cedimiento UGI-CUS-PR-01 Evaluar ermina que debe elaborar oficio, en Elaborar propuesta de oficio	Responsable ando el evalua trámite de cam	Entradas(E)/ Salidas(S)  Idor técnico durante la labio de uso de suelo en tecnica de suelo en tecnica en la LFPA, LGDFS y  S: Oficio de: • Solicitud de opinión técnica • Acuerdo de prevención. • Otorgamiento de prórroga. • Desechamiento de trámite. • Solicitud de opinión técnica al CEF. • Vista de opinión técnica. • Designación de Comisión. • Formato para Visita Técnica. • Aviso de Visita Técnica. • Acta circunstanciada. • Aclaración de la visita técnica.	operación a aplicación del errenos forestales
			• Aclaración de la	
			<ul> <li>Autorización de trámite.</li> <li>Negación de autorización.</li> <li>Aviso de Autorización a la SEMARNAT.</li> </ul>	







	Elaborar oficio				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación	
2	Remitir al Director de Área la propuesta de oficio  El evaluador técnico deberá remitir la propuesta de oficio antes del vencimiento de plazo establecido en el trámite y en las normativas aplicables al Director de Área para su revisión y se obtenga su validación respectiva.	Evaluador técnico	N/A	N/A	
3	Validar propuesta de oficio Recibir la propuesta de oficio y validar su contenido.  El Director de Área deberá entregar al Evaluador técnico, la propuesta de oficio revisada.  ¿La propuesta de oficio es válida?  Sí: continúa en la actividad 5. No: continúa en la actividad 4.	DA	N/A	N/A	
4	Corregir la propuesta de oficio  Recibir del o la Director de Área la propuesta de oficio, y proceder a su corrección.  Regresa a la actividad 2.	Evaluador técnico	N/A	N/A	
5	Recibir del o la Director de Área la propuesta de oficio y solicitar el folio al Responsable del minutario.  En caso de que el oficio haya pasado por una corrección del o la Director General, no se debe solicitar un nuevo folio.	Evaluador técnico	N/A	N/A	





	Elaborar oficio				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación	
6	Generar folio  El o la responsable del minutario registra los datos enviados por el evaluador técnico, emite el folio correspondiente y envía al Evaluador técnico.	Responsable del minutario	N/A	N/A	
7	Imprimir oficio  Una vez validado el oficio y con el folio asignado, procede a imprimir el oficio.	Evaluador técnico	N/A	N/A	
8	Rubricar el oficio	Evaluador técnico	N/A	N/A	
9	Rubricar el oficio  Recibir del evaluador técnico el oficio impreso para rúbrica.	DA	N/A	N/A	
10	Revisar el contenido del oficio  ¿Es correcto el contenido del oficio?  Sí: continúa en la actividad 12.  No: continúa en la actividad 11.	DG	N/A	N/A	
11	Turnar el oficio para corrección  Recibir del Director General el oficio y regresarlo al Evaluador técnico para su corrección.  Regresa a la actividad 4.	DA	N/A	N/A	







	Elaborar oficio				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación	
12	Firmar el oficio	DG	S: Oficio de: Solicitud de opinión técnica Acuerdo de prevención. Otorgamiento de prórroga. Desechamiento de trámite. Solicitud de opinión técnica al CEF. Vista de opinión técnica. Designación de Comisión. Formato para Visita Técnica. Aviso de Visita Técnica. Acta circunstanciada. Acta circunstanciada. Aclaración de la visita técnica. Solicitud de depósito al FFM. Desistimiento. Caducidad del trámite. Autorización de autorización. Aviso de Autorización a la SEMARNAT.	N/A	
13	Turnar el oficio para su digitalización  Recibir del o la DG el oficio firmado y entregar al Evaluador técnico el mismo día en que se obtenga la firma.	DA	N/A	N/A	





		Elaborar ofici	0	
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
14	Digitalizar el oficio  Recibir del o la DA, respaldar en digital el oficio y realizar la solicitud de notificación.  Vía AAR: continúa en la actividad 15.  Vía Dirección General: continúa en la actividad 16.	Evaluador técnico	N/A	UGI-CUS-RO- 04: Actualización del expediente físico del trámite y digitalización de la información
15	Ejecutar las actividades del procedimiento <i>UGI-AAR-PR-02 Notificar</i> , para hacer entrega al destinatario del oficio emitido.	DA	N/A	N/A
16	Remite el oficio para notificación  En aquellos trámites donde por su criticidad se requiera realizar la notificación de manera expedita, esta actividad será realizada por la Dirección de Área correspondiente a la materia en cuestión.	DA	N/A	N/A
	Fin del procedimiento			

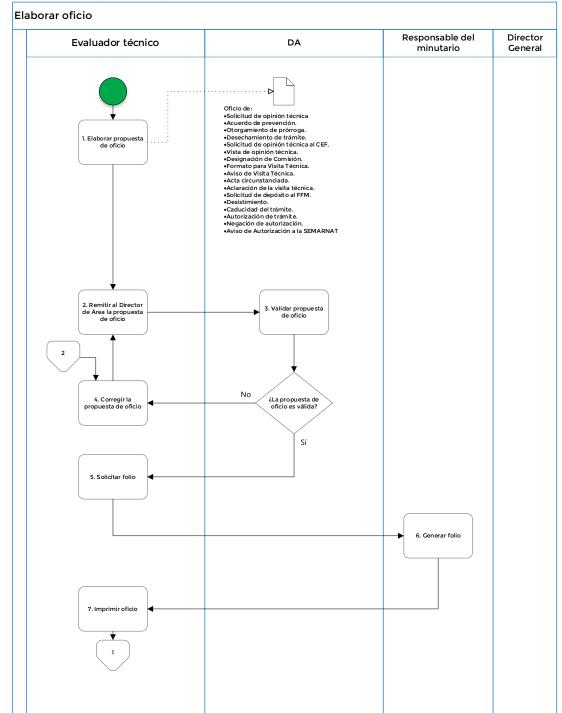






## h) Mapa del Procedimiento

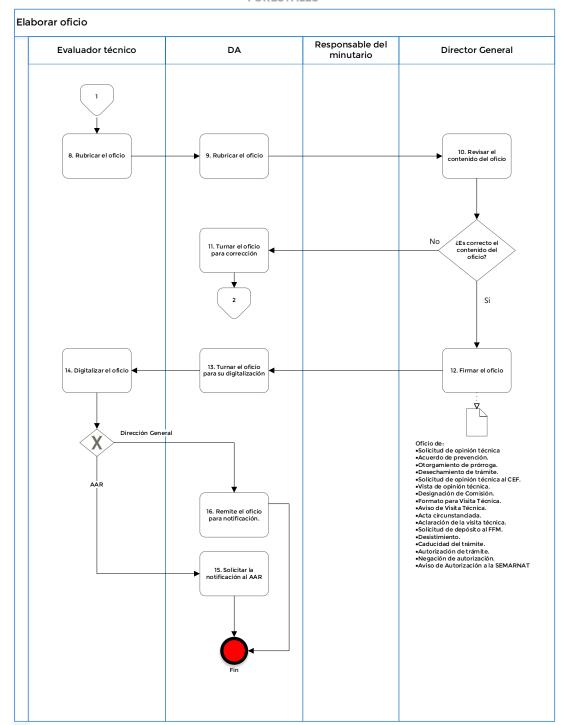
Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento

















### i) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró Elaboró Elaboró

#### Alma Luz Domínguez Sánchez

Directora de Gestión Industrial de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales

### Alejandro Guillermo Flores Valencia

Subdirector de Gestión de Cambio de Uso de Suelo, Impacto y Riesgo Comercial

### Oscar Dueñas Nava

Director de Gestión de Sitios Contaminados, Atmósfera y Cambio de Uso del Suelo de Exploración y Extracción

Revisó Revisó Revisó

#### Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

Directora General de Gestión Comercial

## J. Guadalupe Galicia Barrios

Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

## David Rivera Bello

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Autorizó

Felipe Rodríguez Gómez Titular de la Unidad de Gestión Industrial





### VII. Anexos

## A. Anexo I. Simbología

BPMN				
Símbolo	Descripción			
	<b>Evento de inicio</b> Indica el inicio de un proceso			
Fin	<b>Evento de fin</b> Indica el fin de un proceso			
	<b>Tarea</b> Representa una acción dentro del proceso. El nivel más básico de una actividad y no puede subdividirse en más partes. La numeración se coloca dentro de la tarea			
1	Conector de página Conecta el flujo en del proceso entre las diferentes páginas que conforman el diagrama			
	Documento entrada o salida Representa los requisitos de datos de los que dependen las tareas en el proceso de negocio o demuestra la información producida como resultado de un proceso de negocio.			
(x)	Compuerta exclusiva o Decisión Evalúa el estado del proceso y, según esa condición, separa el flujo en una o más rutas que se excluyen mutuamente			
+	Compuerta paralela Las compuertas de enlace paralelas se emplean para representar dos o más tareas simultáneas en un flujo de proceso.			
•	Compuerta inclusiva Separa el flujo de procesos en uno o más flujos. Al menos un flujo se ejecuta. Puede tomar más de un flujo y se comporta como un paralelo			





+	Subproceso o procedimiento contraído Representa un conjunto de actividades relacionadas entre sí. Es utilizado para vincular el procedimiento que se está describiendo con algún otro
	<b>Flujo</b> Conecta los objetos de flujo en un orden secuencial adecuado.
Þ	Flujo de asociación Muestra relaciones entre los artefactos y los objetos de flujo.
	Evento intermedio Representa cualquier evento que ocurre entre un evento de inicio y uno de finalización.





## B. Anexo II. Roles y responsables

Evaluar trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales		
Rol	Puesto	
Receptor	Directora de Atención a Regulados. Subdirector de Área del AAR.	
DA	Director de Área de la DGGEERC, DGGPI y DGGC.	
Evaluador técnico	Subdirector de Área de la DGGEERC, DGGPI y DGGC. Jefatura de departamento de la DGGEERC, DGGPI y DGGC.	
Evaluador jurídico	Subdirector de Área de Gestión Jurídica la DGGEERC, DGGPI y DGGC. Jefatura de departamento de la DGGEERC, DGGPI y DGGC.	
Notificador	Directora de Atención a Regulados. Subdirector de Área del AAR.	

Solicitar Opiniones Técnicas			
Rol	Puesto		
Evaluador técnico	Subdirector de Área de la DGGEERC, DGGPI y DGGC. Jefatura de departamento de la DGGEERC, DGGPI y DGGC.		
Notificador	Directora de Atención a Regulados. Subdirector de Área del AAR.		
DA	Director de Área de la DGGEERC, DGGPI y DGGC		

Solicitar opinión técnica al Consejo Estatal Forestal			
Rol	Puesto		
Evaluador técnico	Subdirector de Área de la DGGEERC, DGGPI y DGGC.  Jefatura de departamento de la DGGEERC, DGGPI y DGGC.		
Notificador	Directora de Atención a Regulados Subdirector de Área del AAR.		
DA	Director de Área de la DGGEERC, DGGPI y DGGC.		

Realizar Visita técnica	
Rol	Puesto
DA	Director de Área de la DGGEERC, DGGPI y DGGC.
Evaluador técnico	Subdirector de Área de la DGGEERC, DGGPI y DGGC. Jefatura de departamento de la DGGEERC, DGGPI y DGGC.







Evaluador de campo	Subdirector de Área de la DGGEERC, DGGPI y DGGC. Jefatura de departamento de la DGGEERC, DGGPI y DGGC.
Notificador	Directora de Atención a Regulados Subdirector de Área del AAR.

Realizar la solicitud del depósito al Fondo Forestal Mexicano	
Rol	Puesto
Evaluador técnico	Subdirector de Área de la DGGEERC, DGGPI y DGGC. Jefatura de departamento de la DGGEERC,
	DGGPI y DGGC.
Notificador	Directora de Atención a Regulados Subdirector de Área del AAR.
Receptor	Directora de Atención a Regulados Subdirector de Área del AAR.
DA	Director de Área de la DGGEERC, DGGPI y DGGC.

Elaborar Oficio	
Rol	Puesto
Evaluador técnico	Subdirector de Área de la DGGEERC, DGGPI y DGGC. Jefatura de departamento de la DGGEERC, DGGPI y DGGC.
Notificador	Subdirector de Área del AAR. Subdirector de Área de la DGGEERC, DGGPI y DGGC. Director de Área de la DGGEERC, DGGPI y DGGC.
DA	Director de Área de la DGGEERC, DGGPI y DGGC.
Responsable del minutario	Subdirector de Área de la DGGEERC y DGGPI. Director de Área de la DGGC.
DG	Director General de la DGGEERC, DGGPI y DGGC.





### C. Anexo III. Lista de formatos

## Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Código	Nombre
UGI-DGGEERC-CUS-F-001-	Oficio de solicitud de opinión técnica a dependencia o
V1.0_Solicitud de opinión técnica	entidad de la APF y/o gobiernos estatales y municipales
	o de la Ciudad de México, en el ETJ para las actividades
	de exploración y extracción de hidrocarburos.
UGI-DGGEERC-CUS-F-002-	Oficio de prevención por omisión de información en el
V1.0_Acuerdo de prevención	ETJ para las actividades de exploración y extracción de
	hidrocarburos.
UGI-DGGEERC-CUS-F-003-	Oficio de otorgamiento de prórroga en los plazos
V1.0_Otorgamiento de prórroga	establecidos para el ingreso de información del ETJ para
	las actividades de exploración y extracción de
	hidrocarburos.
UGI-DGGEERC-CUS-F-004-	Oficio de desechamiento del ETJ para las actividades de
V1.0_Desechamiento de trámite	exploración y extracción de hidrocarburos.
UGI-DGGEERC-CUS-F-005-	Oficio de solicitud de opinión técnica al CEF para el ETJ
V1.0_Solicitud de opinión técnica al	para las actividades de exploración y extracción de
CEF	hidrocarburos.
UGI-DGGEERC-CUS-F-006-	Oficio de vista al Regulado o Promovente respecto de las
V1.0_Vista de opinión técnica	opiniones técnicas recibidas para el ETJ para las
	actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
UGI-DGGEERC-CUS-F-007-	Oficio de designación de comisión en el ETJ para las
V1.0_Designación de Comisión	actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
UGI-DGGEERC-CUS-F-008-	Formato para visita técnica que contiene relación de
V1.0_Formato para Visita Técnica	sitios para visita técnica en el ETJ para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
UGI-DGGEERC-CUS-F-009-	Oficio de aviso de visita técnica al Regulado o
V1.0 Aviso de Visita Técnica	Promovente en el ETJ para las actividades de exploración
VI.O_AVISO de Visita Tecifica	y extracción de hidrocarburos.
UGI-DGGEERC-CUS-F-010-	Acta circunstanciada de visita técnica del ETJ para las
V1.0 Acta circunstanciada	actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
UGI-DGGEERC-CUS-F-011-	Oficio de aclaración de los resultados de la visita técnica
V1.0 Aclaración de la visita técnica	en el ETJ para las actividades de exploración y extracción
	de hidrocarburos.
UGI-DGGEERC-CUS-F-012-	Oficio de solicitud de depósito al FFM en el ETJ para las
V1.0_Solicitud de depósito al FFM	actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
UGI-DGGEERC-CUS-F-013-	Oficio de declaración de desistimiento del trámite
V1.0_Desistimiento	relacionado con el ETJ para las actividades de exploración
	y extracción de hidrocarburos.
UGI-DGGEERC-CUS-F-014-	Oficio de declaración de caducidad del trámite
V1.0_Caducidad del trámite	relacionado con el ETJ para las actividades de exploración
	y extracción de hidrocarburos.
UGI-DGGEERC-CUS-F-015-	Oficio resolutivo de autorización del ETJ para las
V1.0_Autorización de trámite	actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
UGI-DGGEERC-CUS-F-016-	Oficio resolutivo de negación del ETJ para las actividades
V1.0_Negación de autorización	de exploración y extracción de hidrocarburos.





UGI-DGGEERC-CUS-F-017-	Oficio de aviso de autorización del ETJ a la SEMARNAT
V1.0_Aviso de Autorización	para las actividades de exploración y extracción de
	hidrocarburos.

Los formatos se encuentran disponibles en el Sharepoint de la Agencia:

https://aseagob.sharepoint.com/sites/MAPASEA/SitePages/Procedimientos.aspx





### Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Código	Nombre
UGI-DGGPI-CUS-F-001- V1.0_Solicitud de opinión técnica	Oficio de solicitud de opinión técnica a dependencia o entidad de la APF y/o gobiernos estatales y municipales o de la Ciudad de México, en el ETJ para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-CUS-F-002- V1.0_Acuerdo de prevención	Oficio de prevención por omisión de información en el ETJ para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-CUS-F-003- V1.0_Otorgamiento de prórroga	Oficio de otorgamiento de prórroga en los plazos establecidos para el ingreso de información del ETJ para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-CUS-F-004- V1.0_Desechamiento de trámite	Oficio de desechamiento del ETJ para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-CUS-F-005- V1.0_Solicitud de opinión técnica al CEF	Oficio de solicitud de opinión técnica al CEF para el ETJ para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-CUS-F-006- V1.0_Vista de opinión técnica	Oficio de vista al Regulado o Promovente respecto de las opiniones técnicas recibidas para el ETJ para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-CUS-F-007- V1.0_Designación de Comisión	Oficio de designación de comisión en el ETJ para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-CUS-F-008- V1.0_Formato para Visita Técnica	Formato para visita técnica que contiene relación de sitios para visita técnica en el ETJ para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-CUS-F-009- V1.0_Aviso de Visita Técnica	Oficio de aviso de visita técnica al Regulado o Promovente en el ETJ para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-CUS-F-010- V1.0_Acta circunstanciada	Acta circunstanciada de visita técnica del ETJ para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-CUS-F-011- V1.0_Aclaración de la visita técnica	Oficio de aclaración de los resultados de la visita técnica en el ETJ para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-CUS-F-012- V1.0_Solicitud de depósito al FFM	Oficio de solicitud de depósito al FFM en el ETJ para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-CUS-F-013- V1.0_Desistimiento	Oficio de declaración de desistimiento del trámite relacionado con el ETJ para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-CUS-F-014- V1.0_Caducidad del trámite	Oficio de declaración de caducidad del trámite relacionado con el ETJ para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-CUS-F-015- V1.0_Autorización de trámite	Oficio resolutivo de autorización del ETJ para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.





UGI-DGGPI-CUS-F-016- V1.0_Negación de autorización	Oficio resolutivo de negación del ETJ para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-CUS-F-017- V1.0_Aviso de Autorización	Oficio de aviso de autorización del ETJ a la SEMARNAT para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.

Los formatos se encuentran disponibles en el Sharepoint de la Agencia:

https://aseagob.sharepoint.com/sites/MAPASEA/SitePages/Procedimientos.aspx





### **Dirección General de Gestión Comercial**

Código	Nombre
UGI-DGGC-CUS-F-001-	Oficio de solicitud de opinión técnica a dependencia o
V1.0_Solicitud de opinión técnica	entidad de la APF y/o gobiernos estatales y municipales o
	de la Ciudad de México, en el ETJ para las actividades de
	distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-CUS-F-002-	Oficio de prevención por omisión de información en el ETJ
V1.0_Acuerdo de prevención	para las actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-CUS-F-003-	Oficio de otorgamiento de prórroga en los plazos
V1.0_Otorgamiento de prórroga	establecidos para el ingreso de información del ETJ para las
	actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-CUS-F-004-	Oficio de desechamiento del ETJ para las actividades de
V1.0_Desechamiento de trámite	distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-CUS-F-005-	Oficio de solicitud de opinión técnica al CEF para el ETJ para
V1.0_Solicitud de opinión técnica	las actividades de distribución y expendio al público.
al CEF	
UGI-DGGC-CUS-F-006-	Oficio de vista al Regulado o Promovente respecto de las
V1.0_Vista de opinión técnica	opiniones técnicas recibidas para el ETJ para las actividades
	de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-CUS-F-007-	Oficio de designación de comisión en el ETJ para las
V1.0_Designación de Comisión	actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-CUS-F-008-	Formato para visita técnica que contiene relación de sitios
V1.0_Formato para Visita Técnica	para visita técnica en el ETJ para las actividades de
1101 7000 0110 7 000	distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-CUS-F-009-	Oficio de aviso de visita técnica al Regulado o Promovente
V1.0_Aviso de Visita Técnica	en el ETJ para las actividades de distribución y expendio al
LICE DOCCO CHE E 010 MI O A -t-	público.
UGI-DGGC-CUS-F-010-V1.0_Acta	Acta circunstanciada de visita técnica del ETJ para las
UGI-DGGC-CUS-F-011-	actividades de distribución y expendio al público. Oficio de aclaración de los resultados de la visita técnica en
V1.0_Aclaración de la visita	el ETJ para las actividades de distribución y expendio al
técnica	público.
UGI-DGGC-CUS-F-012-	Oficio de solicitud de depósito al FFM en el ETJ para las
V1.0_Solicitud de depósito al FFM	actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-CUS-F-013-	Oficio de declaración de desistimiento del trámite
V1.0_Desistimiento	relacionado con el ETJ para las actividades de distribución
VI.O_Desistimento	y expendio al público.
UGI-DGGC-CUS-F-014-	Oficio de declaración de caducidad del trámite relacionado
V1.0_Caducidad del trámite	con el ETJ para las actividades de distribución y expendio al
	público.
UGI-DGGC-CUS-F-015-	Oficio resolutivo de autorización del ETJ para las
V1.0_Autorización de trámite	actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-CUS-F-016-	Oficio resolutivo de negación del ETJ para las actividades
V1.0_Negación de autorización	de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-CUS-F-017-	Oficio de aviso de autorización del ETJ a la SEMARNAT para
V1.0_Aviso de Autorización	las actividades de distribución y expendio al público.

Los formatos se encuentran disponibles en el Sharepoint de la Agencia:

https://aseagob.sharepoint.com/sites/MAPASEA/SitePages/Procedimientos.aspx

